

Demanda de D<sup>n</sup> Manuel Uran, con  
tra D<sup>n</sup> Luis Ramirez, sobre la venta  
de un esclavo. U. \$63-

N. 35 Año 1790=

Juzgado de 1.º Voto=

~~369~~ Vol 222 N. 15  
N. 3

Vol: 1939 Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1790

Demanda de Manuel Uran, contra Luis Ramirez sobre la ven-  
ta de un esclavo.

Folios: 1 al 67

Demanda de D.<sup>n</sup> Manuel Vian, Con  
tra, D. Luis Ramirez, sobre la Venta  
de un Esclavo. U. \$63-

N. 35 Año 1790-

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Voto-

~~63~~ Vol 222 N. 15  
N. 3

*[Faded, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the torn edges of the paper.]*

#  
Certifico yo D.<sup>n</sup> Domingo Martínez, al-  
ñores p<sup>res</sup>er ante quien esta presente Co-  
mo es cierto que mi esposa D.<sup>a</sup> María Martínez  
finada, Con mi licencia y beneplacito, dió a  
nuestra hija D.<sup>a</sup> María Martínez, al tiempo de  
Contraxer Matrimonio Con D.<sup>n</sup> Manuel Vian,  
una mulatilla llamada María Kovaris, en  
calidad de dote, y en su birtud la llevó con  
sigo, y tubo en su servicio algunos años,  
pues sin mi noticia y en ausencia de  
no el citado Vian, pidió la d<sup>a</sup> mi mujer a  
otra hija prestada d<sup>a</sup> mulatilla, p.<sup>a</sup> que  
acompañase, porque yba acata de D.<sup>n</sup> Lu-  
mis, y la comp.<sup>a</sup> resultó haverse ve-  
erte. Y avisándole hecho cargo mi hija a  
madre sobre esta faula y engañosa ver-  
respondió no tubiere cuidado, pues la había  
retornar contra mejor, todo lo q. certifica  
ser cierto y el hecho de la verdad, como lo fu-  
re a D.<sup>os</sup> Sta. Señores ya en la Cruz en este p.  
rage de los dos años yo a siete de 86. de  
mi siete y entos noventa.

Domingo Martínez

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.]*





El Cap. D.º Benigno Robledo, Vez.  
y Alcalde Provincial de la Santa Excmad.  
de la Ciudad de La Trunp.º y su distrito por su  
magistrado (que Dios que)

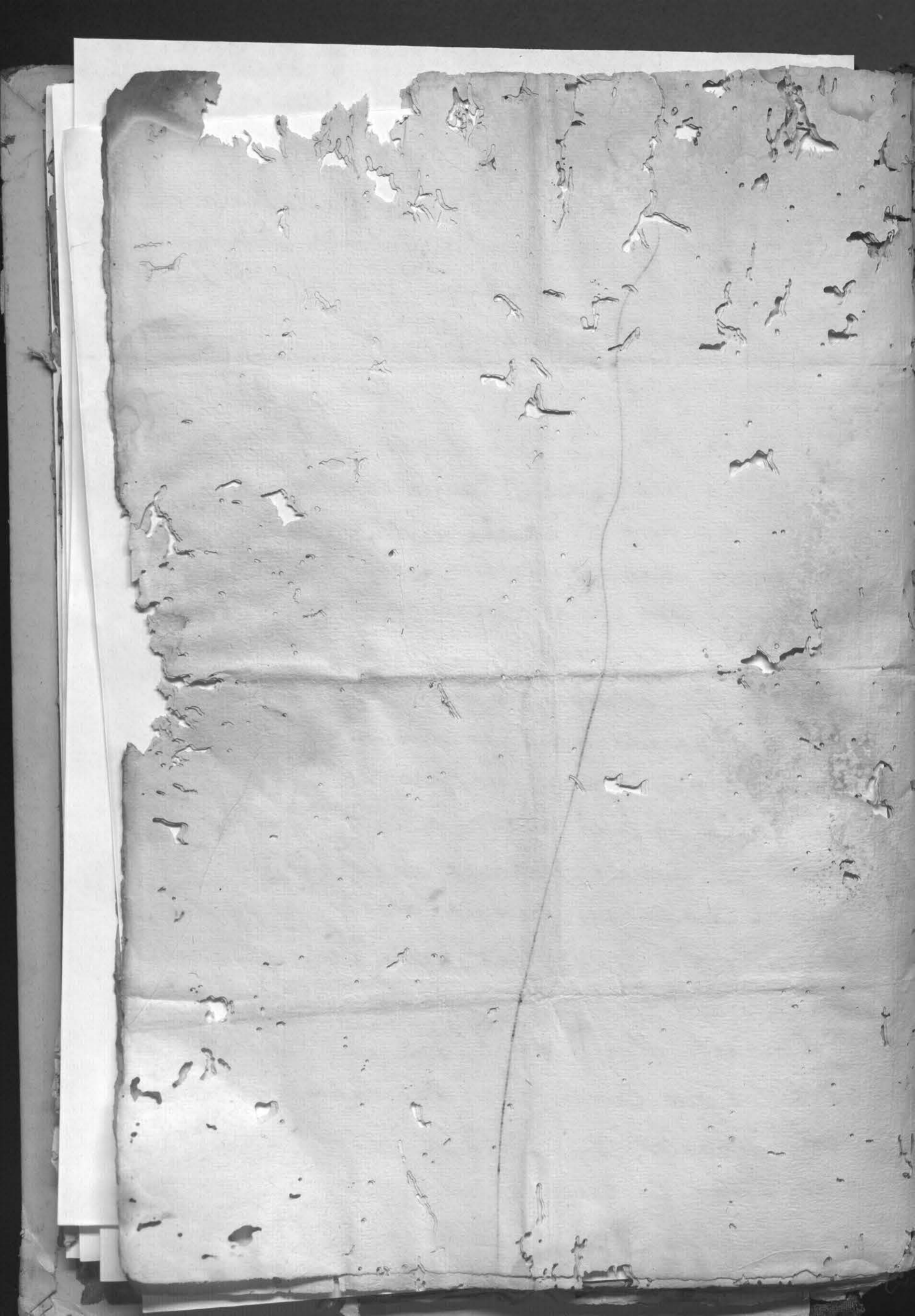
Certifico enq.º puedo y aya lugar en dho. como me con-  
ta decencia cierta que D.ª Maria Martinez dio en dote  
y casam.º a su hija D.ª Maria Martinez una mila  
nombrada Maria del Rosario, por cuyo dho. Cuanto  
lancada Señora Contra/o Matrimonio con D.º Manuel  
Vera. Mevo esta criada a su servicio, y la poseyo a  
quince años. Posteriormente habiendo la dha. D.ª  
Martinez pasado a mi casa demandio, Conste  
devizitar a mi casa, le insinuo esta q.º por que me  
tuvo habia quitado a su hija la dha. esclava  
del Rosario, cuando se la habia dado en dote y he-  
ra la unica criada, que le servia. a lo que respondi la  
D.ª Maria, que la data era cierta, y que el ha-  
via sido vendido a D.º Luis Ramirez, habia sido con  
de tornarle otra mejor, y para que Conste, y ob-  
recho que Combengan, doi la presente de-  
dim.º de parte, cuyo tenor es cierto, y verda-  
dero como lo juro a Dios N.º. Señores y a una  
Cruz, y lo firmo en este partido demandio a oc.



de 8 de Julio de 1862. Se me ha visto en el  
Comodoro Plabon

[The remainder of the page contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and largely illegible due to the paper's condition and the quality of the scan. The text appears to be a letter or a report, possibly related to the date and name mentioned in the header.]







En real.

SELLO TERCIERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA  
Y NUEVE.


Reyn. del Sr. Don Carlos 4.º hijo p.º los años de 1790 y 91  
Sr. Alca. ord. de Voro.

Mari. de San Ver. de esta Ciu. morador del Parrido de  
la Cordillera marido, y justa persona de D.ª Maria Ma-  
xines, hijo, y heredera legitima de Domingo Maxines  
de D.ª Maria Maxines, mis suegros, en la forma  
mejor proceda de D.º, ante mí me presento, y  
que, de cinco piezas de esclavos, q. vendió la d.ª ma-  
ri. de San Ver. al tiempo de nro. casamiento, una  
llamada Maria Rosario; luego en mi aus. di-  
vendió al Cap.º Luis Namires dueño de los do-  
yos, sin saber a lo q. ni mi Corrote; con ocasion de haber  
la pedido prestada p.º a acompañarla, o hir real de ella  
a la d.ª Casa del suelto comprador; como parece de las  
dos Certif. simples, q. en debida forma, presento con el  
juram.º nell.º p.º funda m.º de acción.


En su conformidad pongo demanda al d.º Cap.º Luis  
Namires, p.º q. me desuelva la d.ª mulatilla esclava, q.  
compro, a sabiendas de no ser de la vend.º miada, sino  
de la engañada hijo, como la x.ª g.ª se lo probaré, quan-  
do combenga.

Pude poner mas temprano esta demanda, aun en vida  
de mi suegra, q. falleció aora tres años; pero no lo hice p.º  
mis embarazos, y ausencias continuas, esperando tom-

mi su... intrando p...  
edad... pasada, h... la...  
era de... blig...  
po... in... m...  
en...  
En cuya virtud se...  
dix...  
do...  
sin embargo de q...  
o p...  
x...  
mi con...  
ra, y mas...  
del Dño: Lorenzo

A... pido, y suplico se...  
manda, y pro...  
persona de su satisf...  
sando su...  
Just...  
Mano d...  


Aramp. y Octubre 19 de 1790 =

Por presentada con las...  
Ten...  
Sr...  
to del...  
de...  
ya de...  
Ego...  


En dho. dia non figu a Luis Ramier el decreto  
anterior en su persona, y entiendo de el, de lo que  
le di contenga quatro dias de termino para  
ir a su casa, y traer los documentos, de su  
favor lo que confieso:

Lario

Incontinenti hie saber a Sr. Manuel Fran la misma  
providencia que yo y entiendo lo que confieso

Lario

En veynete de dho. Mes y Año que en tracto de a  
Sr. Luis Ramier en quatro fox. viles. y lo  
firmo con miyo loq. confieso:

Lario

Luis Ramier

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MI SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE,

*Reynado del Rey Don Carlos Tercero p. a. de 1788*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.]*

deparada en...

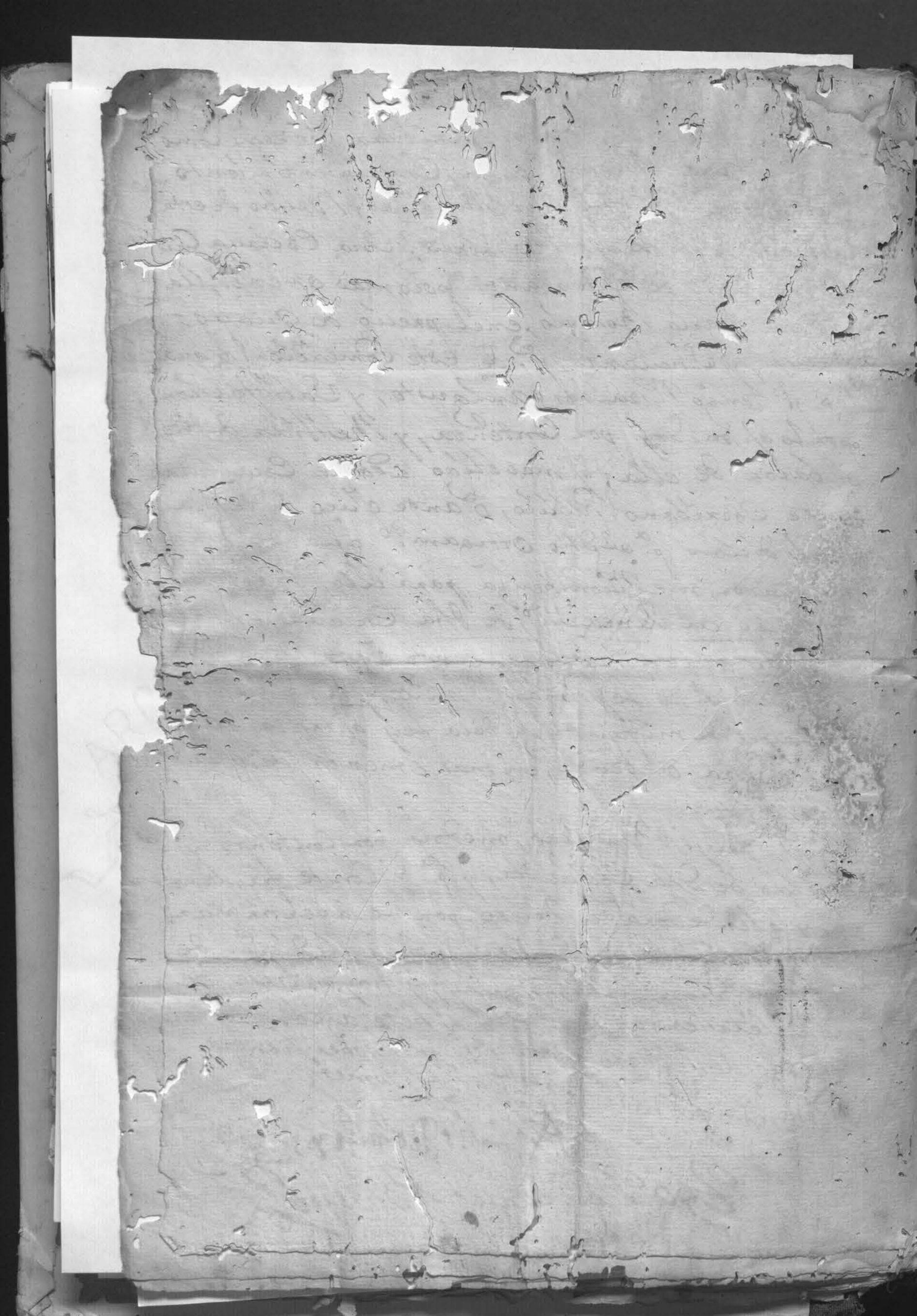
1711

En quarentos Esta Escritura venen como  
 yo D<sup>a</sup> Maria Martinez, benzo, Con vienno ciento  
 de mi esposo D<sup>n</sup> Domingo Martinez, Benno de esta  
 Ciudad, a D<sup>n</sup> Luy Ramirez, Una Esclava que  
 la de edad de cinco años poco mas o menos, la  
 adare para proprio, en el precio de quatro-  
 cientos, y cinquenta p<sup>d</sup> de este Comercio, lo qua  
 les p<sup>d</sup> tengo Recuidos, y gusto, y Satisfacion  
 por lo q<sup>d</sup> medoy por contenta, y recibida de todo  
 el bator de ella; y me obligo adare Escritura  
 ante Escribano Publico, y ante Jues y tenga  
 Jurisdiccion p<sup>a</sup> el dho otorgam<sup>to</sup> quando Dho.  
 Comprador, me Reconenga para ello, y tambien  
 me obligo al saneam<sup>to</sup> de dha Esclava: en caso  
 de aver quien se ponga, a esta justa venta que  
 hago, de lo q<sup>d</sup> es legitiman<sup>te</sup> mio, y Recuido de  
 la Ley de mi favor, y de la Ley q<sup>d</sup> trata de  
 q<sup>d</sup> compra o vende, en mas o menos de su  
 precio. #

Yo D<sup>n</sup> Luy Ramirez, medoy por contento y  
 Recuido de dha Esclavita, y p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> Corite firmamos  
 yo, y la bendona a luego, por no saber firmar  
 y ser testigos, en la donacion Jurisdiccion de  
 la Assumpcion del Paraguay, y Mayo, trese de  
 mill setecientos, ochenta y siete, años #

D<sup>n</sup> Domingo Martinez  
 Ant<sup>o</sup> Thomas Gomez  
 Luis Ramirez  
 Ego Luciano Barrios  
 Rodas







de la d.ª María Mantener, y por lo favorable que me  
quiere.

Porque como consta del papel a de  
ta firmado en presencia de la d.ª María  
nada de su mano; que presento, y  
es constante, y es esclava María

Thoraxio es mi legítima esposa, y que  
go en ella uso de propiedad, y dominio.

Según esto mejo la demanda por falsa  
y temeraria, que no puede justificarse

por las certificaciones presentadas  
por la d.ª María Mantener, que

el d.ª Domingo es falsa, y con-  
traria a la verdad; pues dice, que me

me dio la esclava, quando  
ella por su firma, y lo declaro

yo, que estubo presente. También  
dice, que la d.ª María, y Juan publico

llevado a su servicio la esclava, quando  
aun que, aun después de la d.ª María

estubo en una misma casa con la d.ª María  
Mantener. Y por este mismo

titulo carece de fe la segunda cer-  
tificación; pues en quanto a la d.ª María

no le consta al certificador,  
que la esclava, sino es por

...trasudados.  
Me son juenas, que están fuera reman-  
das contra la ferra, que ha hecho su negra  
D. Domingo de la esclava Juana a favor de  
D. J. P. un mes por razón de que, siendo  
procurador de la esclava doña, y el unico res-  
to de esclavos después de muerte de esta  
mia y sus hijos. Le pertenecía a su mujer  
la mitad del valor de esta esclava, que  
no pudo D. Domingo mantener y res-  
ta un consorcio de su hija. Y habiendo  
esta nulidad, protesto por la nulidad  
de esta esclava mal vendida, en que  
so no exporados, de que puede ser  
a su mujer le fue dada la esclava  
María Juana con vendadexa, real, ac-  
tual abdicacion del dño, que tenía por  
legitimo dueño. Por tanto, contestan-  
do en este término la dña demandada,  
que digo

...no pido, y... se una pro en, y ten-  
... como tiempo perdido por...  
... y... lo necesario en...

Juan de... y

En real.

RELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Rey de España p. la 1<sup>a</sup> vez de 1790 y 2<sup>a</sup>

Octubre Veinteytuno de Mil Setecientos y noventa

Por presentada, con el Papel de Venta, que se refiere  
y visto, de este traslado a D. Manuel Vaca, y Res-  
ponda dentro del termino del Dño. p. el  
901: p. ocupacione del Mico C. de Gov.

Miguel Lopez Larrea

Don Juan Suelves

En esta dia hizo saber, y por que el Decree anterior  
a D. Manuel Vaca, y le entregue los papeles en este  
su Mter lo que certifica

Larrea



SELLO TERCIERO, EN LOS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Rey de España, etc. etc.  
Yo, D. Juan de Oaxaca, Oydor de su Real Audiencia.

Man: Van se de esta Audiencia la demanda sobre  
la Esclavita Maria Molano, q. se le dio en dote  
con entrega actual, y anterior a su nacimiento con  
D. Luis Ramirez, q. actual, y Comprovesito de Com  
ta tiene la propiedad, en virtud de su  
del papel simple presentado de su oculta  
se me digo, q. el mismo papel combence la  
lia, p. q. siendo casada lo vendedora, no  
dio en comunidad, tanto en la venta, como  
en la form. del papel simple, q. de nada sirve  
y p. no se sale. Lo q. ni fue extendido en presen  
cia de los Jues, q. desp. lo firmaron con otra dife  
tencia, ni se dio nadie la entrega del dinero, q. fat  
sam. de supone, fingiendo una venta falsa, so  
bre, q. no se pagó la real. Mas alla, q. es otro signo,  
de fealdad, y de nulidad. No habex havido en a  
quel acto escondido, q. no avahave la eide, ni de  
ser de precios, ni de dinero, ni de haciendas, ni  
de cuentas, la atolorada de venta.

Fam. de ...

la.   
 testifican, antici,  
 al dor. nty, cae, y tengo prohibidas, Que  
 q. vivimos en una Casa, es verdad, p. q. me  
 se vedó vivir en la mia en mi auencia  
 ni ausencia, como en suya, propia, p. la  
 de M. haciendose su hija, como si fuera  
 casada.

Aora, dice, q. mejor me oia demandar amilue  
 g. p. la venta nula de la mulata Juana, q. se  
 he hecho a D. Josef Jimenez. Bien veo, q. si  
 ella era venida no sea de eb la esclava; Pero  
 ella, no es la q. se se entregó, p. via de dote, no es  
 ni acion contra ella, ni contra esta  
 mula. El dolo. Comprador podrá pedir  
 neam, a quien se le dio. Que lo no tenga, q. me  
 nee mi esclavita Maria Proxario, q. robada de  
 dex, se halla paliada, y faltante. Indida p. una  
 gen de Michollo primo. Donde se arguyendo en  
 favor con el mismo argum. Contrario, digo, q. si  
 ager, la mitad de la mulata, q. vendió ni suya  
 sin noticia de su hija, a se se nula en venta,  
 cho mas nula fue la venta de la q. toda entera, y  
 xam. era agena. Si quiere, q. lo pruebe la abdic  
 q. de ella hicieron en mi conorte ni legitimas Dueño  
 aun siendo heredera legitima, y natural; Tan poco  
 muestra la renuncia, y ex parte, q. le huiese hecho  
 vendiendo, ni la scision del dominio. Pero, aunq. se  
 prosediere, y en efecto se pagase su valor, todo seria  
 inualida, siendo, como era agena la mulatilla, q.  
 se en chisme, y en burla su fingida enagenacion  
 sin trato, ni ajuste procedi, ni mal for...

de la d<sup>ca</sup> deparada en...  
...inicia; En cuya  
...ma pida, y suplico...  
...al exabado, y mandan ante omnia restituir nem  
...erda nra enica, con sus formales apreciados, con  
...de D<sup>to</sup> Salvo al comprador, contra quien se  
...ga: q<sup>ue</sup> si procede en caso de fuxar se en forma lo  
...nell<sup>o</sup> Costa... MAN O EL GRAN

Trump: y Octu: Reyno y nra: de Mil. Reuente  
y reverencia

Trabado, a Luis Ramiser, p<sup>ro</sup>  
...os: p<sup>ro</sup> la falta...  
...ee: Pedro Pablo Casco

Incontinenti, hize leer y notif<sup>icar</sup> en el Decreto  
anteced: a F. Luis Ramiser, y le entregue los  
Autos en nueve fox. Vites, lo que certifico

Casco





SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos <sup>1<sup>a</sup></sup> <sup>1788</sup> <sup>1789</sup>

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



T. real.

SELLO TERCERO EN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

cion y Sobres. Dintey siete de mil, seteci-  
entos y noventa y dos

Exarlado a D. Gabriel de Canga

Pedroza

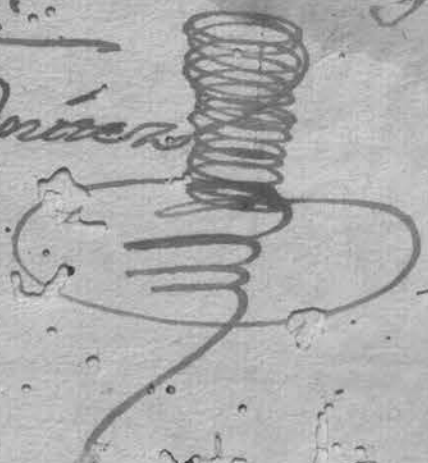
Antonio

Manuel Renda

no co. con  
p. p. de los y

En esta dia que en exarlado en p. p. de los y  
a D. Gabriel de Canga con la m. p. de los y  
no. de de ello doy fe

Renda





...me lo de Juan Bautista ...  
... de ... Juan José Benítez, ...  
... se haga Información de Pobreza

... 311

10. 2510-48- 69

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by a large, irregular tear in the paper.

10. 2210-12

ARCHIVAL QUALITY  
PAPER



En Madrid

EN EL QUARTO, VII QUARTO,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO,  
OCHENTA Y NUEVE.

Procurador del Sr. D. Carlos 4.º de España p.º de al.º de P.º y G.º

Sr. Alcaide de S.º

Juan Baptista Benitez a nombre y como apoderado  
 mi Sr. Padre Don Juan Josef Benitez, en la causa que  
 ha y cargos temerarios e imaginarios que hace Don  
 Pedro de Abre diaz Delgado a su M.ª y en el  
 de su persona en personas y personas  
 de su persona, con cargo, y de su persona  
 de su persona que según rigurosa Justicia  
 de su persona, como fuere en la forma que  
 se dice de lo que se me ha hecho saber  
 que se ha mandado se lleve el financiero que  
 se ha mandado de Sr. Don Miguel Gregorio de Lamalloa  
 que se ha mandado de Sr. Don Miguel Gregorio de Lamalloa  
 que se ha mandado de Sr. Don Miguel Gregorio de Lamalloa  
 que se ha mandado de Sr. Don Miguel Gregorio de Lamalloa  
 que se ha mandado de Sr. Don Miguel Gregorio de Lamalloa

... Juan de ...  
... los ...  
... si ...  
... de ...  
... en ...  
... madre e ...  
... si ...  
... no ...  
... a ...  
... de ...  
... las ...  
... la ...  
... por ...  
... como ...  
... por ...

... pido y sup. se ...  
... la ...  
... deducido que ...  
... con ...

Juan ...

Assump. y Marco ...

Doy Comisión, quanta f. ...  
al ...  
... ante ...  
... y ...  
... para ...  
... con ...

Madrid a 20 de Mayo de 1790

En esta dia notifico en su Persona a D. Auto ante-  
cedente, a D. Juan Bautista, Resista que go, y  
entendio Dique se ha



Incontinenti, notifico en su Persona, la propi-  
a de D. Josef Antonio Marez Delgado  
de la Torre fue =

Jose





SELO CUARTO  
 FILLO AMOS DE MESE  
 Y OCHO

*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint handwritten mark]*

En quarto.

ELLEO QUARTO, VII QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SIE-  
TECIENTOS, CINENTA Y OCHO,  
Y CINENTA Y NUEVE.



*Madrid del 5.*

*Don Juan de los Rios de...*

*[Faded handwritten text, likely the main body of a letter or document, mostly illegible due to damage and fading.]*

En el...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*Don Joseph...*



... por no creer...  
... de asegurar...  
... hasta las resacas de la Cacha, me despidió de  
... Jurgue, y luego en continente dio una carta  
... a favor de Senquaras, que se halla a p. 21  
... ella, y carta de recomendacion, o curatio Senqu  
... a Este Jurgue, a compania de su defensor  
... a acobardarme con razones de otra Ma  
... y con amenazas de que me pediria fama  
... de calunia, a que apoyo el fin de la Cacha, para  
... a la anterior informacion, y do cumen  
... mentados, me invito aqui me apartara de la  
... y sin embargo de mi repugnancia siendo  
... tan apasionado por influjo, y razones  
... Senquaras, y su defensor, extendio la diligencia  
... que fiame violado de mi dño, y Justi  
... dando oax a Senquaras testimonio de

... diligencia. En que comta me aparte  
... ella, y dejando en su buena fama a Sen  
... nula por todas partes: nula porq todas  
... desde su principio, lo es hasta su fin  
... a nula porq el Sr. Dn Basilio Delgado, no hea  
... competente para llamar me en su juzgado  
... la querrela del robo que teme hizo, ni su  
... a nulo, atento a que havia antes ante otro Juez  
... obrenario, y superior a el, y a nulo fuera su igual  
... no podia quaxtante su jurisdiccion, por cuya causa  
... no hea el Juez, ni podia seal, y por lo mismo, es nula  
... la su certificacion. Lo otro que es tal Sr. en singular  
... en su dicho que no haze fee, ni puede derivarse en  
... la anterior informacion a nulo deq hea hea  
... descubierto, sin saber su veridad, y conducta  
... y haora se sabe que hea de muchos nombres  
... que ante Dn Basilio Delgado se llama Juan  
... Sr, en la Villa Rica en la tienda de curaca  
... y haora se sabe que es el  
... ten Romero, natural de Coahuila, cuyos cui  
... tancias, y nulidades estan patentes, y se pruevan  
... a su tiempo, de que se sigue, ser nula la diligencia  
... de 76 que desde luego la tacho conforme a dño

casas quiminales, y  
satisfacer a la causa publica, por el  
delito, y siendo como es grande el delito  
casas, o Iglesias para robar, y por la Ley 14  
de Toro, y por concordantes la 14 del exto e  
lib. de la penar, y 14 del 5, lib. 11 de Toro, y  
da en aquella lo siguiente todo home que fraud  
oquebrantare Casa, o Iglesia para robar, y  
por ello, y asi lo tiene Juan Vela, de  
1a parte Cap de numero 1411

Al traslado de los Autos, y  
sumaria practicada por Comis  
Intendente, por Dn Juan de Ojeda,  
fojas 43 bto hasta 20, carta de  
cion de fojas 23, con la Confes  
hasta 27, ante Jnd, conforme a  
acion sibi, que se reque por  
parecio, y digo que Justicia me  
la Integridad de Jnd, mandar  
en unas cabezadas heximanas del Aca  
año Senguanza, heximanas del Aca  
mandadas hacer despues del robo  
das de Plata q se hallan en poder de  
Aca empenadas en quatro pesos de Plata  
mismo Aca, de postandolas en persona segun  
y asonada, y de cuenta, compare  
esta causa, conde nandole en todas las cartas  
costas q me ha azogado. En repetidas comisiones  
Papel, Zepato, Abogado, y diligencias. Pero naber  
como todo a parecer de las Autos que tengo en delia  
tena por lo faborable q de ellas se resultan general  
y siguiente.

Que sea el Sr. Calador, y rogado, de mi ca  
ra el Aca Juan, Ojeda Senguanza no ad mite cartas  
de duda, tanto por haberse en contrario, y poder  
parte, y puestas de Plata de mi chapeado, como por las  
informaciones que tengo sentidas, la primera q  
como de de Plata hasta 26, y de 5 y 1/2 bto mandado  
por la carta de 41, certificacion de 5 y 1/2 y carta 12

En real.

DELLO TERCERO EN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Para que todo este documento de reditas en  
el Sadaon, y que el dicho Sadaon, el dicho Sadaon  
estese en lengua castellana.

Lo otro es constante, y esta parte  
de este noble Rey el Rey de medas, y de  
aragan, y de castilla, y de leon, y de  
ninguna sea del carater que fuere, y cum  
Justicia, sin temor a Dios, ni al Rey,  
aparece por la dicha informacion de  
siete testigos juramentados, que se  
han declarado sobre dichas partes  
en mi escrito de foyas. Y en cuya contes  
ta informacion esta de contado, la vida, contem  
placion, y hechos notorios de este Rey, que la  
causante de un famoso Sadaon, de esta Ciudad  
condemendancia de su padre, que es, y ha  
tenido notoria de algun otro. Caminara  
de su hijo, que apear, de su nacimiento, e de su  
de su vida de ello, dando le su vida. En sus ope  
ciones cummuras, y reprehendendole, que a no  
no sale bien en sus echos, que se repregan ha  
el dicho Sadaon, y arias de el, y arias de  
su hijo, e arias de el, e arias de el, e arias de el,  
jurada ante testigos, de Juan Miguel Diaz  
de foyas de 3, de la qual consta habente record  
de su carater un loncho, que le cobra, e arias  
dore de su ganancia el tercio de su ganancia,  
quis el camino del loncho.  
En vista de todo lo dicho, e de lo que  
fue su confesion de su vida, e de lo que  
nubaden de su dicho de su vida, e de lo que  
de su vida, e de lo que de su vida, e de lo que



SELLO TER  
AÑOS DE MIL SETECIENA  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

imposible que en una fecha Regalada...  
de ellos, ni que en el presente exista una im-  
manidad que pueda ser admitida...  
le Regalado, y le han de dar de tanto...  
delante de la Real Audiencia de Mexico...  
de delito notorio a la Real Audiencia...  
halla pero auxiliando a su...  
tenencia al No. de la Santa Mexi...  
Banco Delgado, de la que se...  
de Don Juan Bautista...  
hexida q recibio.

Como lo vaal p...  
fin de hacer ver que el dho...

Señor... es el dho... que...  
micara, a fuerza de haberme...  
lo quanto papeles, obligaciones...  
requi contra D. Josef...  
quaxenta pesos, del País. En...  
ción Criminal se ha de...  
en dicha forma...  
en mi poder muchos papeles...  
y de papeles...  
cia no puedo...  
de... la acción...  
por mi... de...  
minal que se debe...  
por lo que...  
de... como ha cometido este...  
No, sin haber...  
en mienda, y...  
por el... mi...  
On cuya virtud, publico...  
de... se... mandan en...

On cuya virtud, publico...  
de... se... mandan en...



...Cada uno de los...  
...quaxares, y...  
...de la...  
...una Justificación, o...  
...prenario, de...  
...estar...  
...con...  
...tenga...  
...en la...  
...para...  
...que...  
...y...  
...de la...  
...nalgale:...

...Alcayde de la Real Carcel...  
...por...  
...sin...  
...Alcayde de la Real Carcel...  
...los...  
...en su...  
...y...  
...y...  
...esto...  
...partidas...  
...Otrosi...  
...Denegar...  
...honde...  
...luciam...  
...la...  
...para...  
...robura...  
...su...  
...atencion...  
...la...  
...ala...  
...arousar...  
...la...  
...la...

Sebastián de Zúñiga

Sumisión y Maximo sueldo de mil, setecientos noventa y dos.

Alzaguera á los señores: y embarquense con las  
barras que se avaran por esta parte y cuando  
ellos manifestar á Sebastiana Lengua y á  
bajo de juramento, y depositense en persona per  
gona: han mismo pagarle á Gregorio de  
manifestar bajo la misma: y no  
las espuelas de p. que se dice haber  
branda Juan Estevan Lengua y  
naron de su calidad, y peso, de pe de  
no poder en calidad de depositario  
ción de este hurgado, sinq. pueda  
poner de ellas, ni entregar, ni  
alguna bajo de la comisión  
probabilidad: y comencen á  
Actuario Escrivano.

Juan de Pineda

Ante mí

Ramón Pineda  
no co. Pen. P. de  
P. de. P. de. y. de.



En real.



SE LEO TERCERO EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

*Handwritten signature or address in cursive script, possibly including the name 'Juan de...' and 'Calle de...'.*



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y SEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Rey de España, por los años de 1790 y 91  
Su M. C. Real. D. N. D. Toño.

D. Luis Ramirez en la demanda de tempesti-  
va a Man. Juan en favor de la D. N. D. M.  
D. N. D. duplicando a su replicado. D. N. D. M.  
Juan, que de sus precedentes digo, que por una  
parte se ha de tener la integridad de  
sentencias segun, y como tengo pedido en mi  
escrito de contestacion por las razones, y fun-  
dam. que deduzco en el, y por la otra, que lo preter-  
tor, que ahora se me alega, son falsas,  
y por lo mismo insuficientes.

El decir, que la vendidora, siendo casada no  
pueda a la venta en mancomunidad, es un  
supuesto totalm. ajeno de la causa de  
esta, de quien formo la replica, pues muy  
bien sabe, que basta la fuerza del mundo  
para que valga el contrato, que se celebra la

en. Este número, y aun...  
el volum. de fol. 5.

Dice tambien, que se extendio el quinquen-  
to de venta fuera de la renta de los tercios, y en  
te es otro delixio, como el anterior; porque en  
ta, y otras, que se hubiere firmadas en pre-  
sencia de la vendidora, y de su marido,  
entendiendo lo mismo.

Añade semejante D. Juan, que no se  
paga Alcavala, y que esto es un fraude  
en la renta. No se, en que punto habra  
encontrado Juan esta novedad, porque  
no se sabe D. Alonso, que lo dice, y u-  
ntam, que publica enmendado en Juan en  
numerosas cartas, permutas, y daciones  
in solutum, que se son muchas por falta de  
Alcavala, en el defecto de esta otra especie  
de fraude.

Se ve, que no se hizo abstraccion de la  
Eclesiastica, y este es otro delixio, por la ley  
pise en las rentas privadas entidum fue  
de precio, y esta se halla en este tratado.

Quiere evadire de la renta, que fabrica  
ca, su certificación, quando, que la causa  
que vivio con su mujer, era el, esto mu-  
no de muestra, que Juan no entendio  
quello, yaron, o que finge, no entendio  
pero para no se tener de mal ejemplo, que

la cara, care de una, o de otra, y  
ga, como se conegua, el fin de que confiese  
el hecho verdadero de haber vivido sum-  
mente que se casaron, con lo que se falsifica  
el hecho, en que se fundan las con certifica-  
ciones, a saber, que D. Juan Antonio Martínez de  
no a su servicio la esclavitud dada en este, y  
no se cono los certificaciones distinguen a  
Domingo por unas acciones promulgadas  
que indistintam<sup>te</sup> exponen, la causa  
mas de que aun esto se ven en falsos,  
que al tpo de la venta era la esclavitud  
un acto naturalm. era menor, e im-  
quando el cargo to

El hecho de haber sido dada en este  
mento es el que se ve en esta causa  
el que, probado, se aprovecharia, pero  
procurar, me labor est. Esto es, que habria  
afirmas, y lo que no habia probado. Mas, si  
lo probaba, seria duto el solo, y se sabe  
con que en tal caso habria procedido D.  
Domingo Martínez, conintiendo en la venta  
y autorizando la con su firma, ante tpo, que  
no pudiese negar, y seria en tal tpo respon-  
sable a pagar este exp. y etc. etc.  
Por todo lo qual, negar como se ha todo



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.

Yo el Rey Don Carlos Tercero, Rey de España, por  
lo contenido en mi cédula de 1790 y  
viéndola

como pedí, y sup<sup>o</sup>, se sirva haberme por presentada  
y 22 de mayo de 1790 y entienda, como llevo pedido, por en  
justa, y fino lo necesariis en dño. de

Luis Fernández de

Acompañado de nueve de mil setecientos, y noventa

Por presentada; Reivese esta causa a prueba, con el ter-  
mino ord. de nueve días, para que el P. A. y p. a. de  
aquí haga lo ordenado de ley, y no p. que se le  
proveya con lo que se le notara por de ley.

Miguel Lopez Zorua

En el día noventa y cinco de Diciembre de 1790, yo  
Ramón de J. y enmendó lo que certifica

M. J. de J.

Yo el Rey Don Carlos Tercero, Rey de España, por  
lo contenido en mi cédula de 1790 y  
viéndola  
como pedí, y sup<sup>o</sup>, se sirva haberme por presentada  
y 22 de mayo de 1790 y entienda, como llevo pedido, por en  
justa, y fino lo necesariis en dño. de



**SELLO TERCIERO, VII  
AÑOS DE MIL, SEFECHEM  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCH  
TA Y NUEVE.**

*Reyn. cat. S. D. Cantón de Lima p. los*  
*señores de su Alteza en su Real Audiencia*  
*Presidencial de Lima. Figuer en*  
*sección de la apelación q. interpuso*  
*firmé con Dho. Esc. de*

*Alm. Alvaran*

*Contra*  


*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



...a Cora, y de  
te el territorio q' tubo, á cu  
ambos las partes con el presente  
Actuario. Y así se les notifique

Rafael Julio

Fontemí

Manuel Pimentel  
no co. Don  
Proc. p. de Gov. y Jus.

En dho dia notifique el auto de arriba á  
D. Manuel Pimentel en su propia  
q' yo, y entendió; y firmo; de q. doy

Manuel Pimentel

En el propio dia hice otra notificación como  
la de arriba á D. Ignacio Viambré como  
Apoderado de D. Luis Ramirez; y quedó  
inteligenciado, firmando con migo; de q.  
doy

Ignacio Viambré

Pimentel

En primero de Septiembre del propio año  
cibi del Cr. de Cas. territorio integro de estos  
Autores q' sacó á mi pedim. á efectos de ocu

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

de lo que dicen los Cerigos: quedan otras por  
las Yemas, que aniquilan la sabiduría de una  
como contra extenuam. Reducido en un  
duplica, y bien probado, que Morabugo.

co  
y sup. se sirva probera just. y los exam  
del Dño, y vno, mandando, que sea  
que las cosas de este mundo movido como  
su conveniencia, y juro lo meien. en Dño.

Yonacio Viambre

Asuncion, y Mayo once de mil, se  
entos, noventa y cinco

Y duros: concedere la apelacion interpue  
ra por D. Esteban Fran para a la  
Real Audiencia Prebiteral q. reside en la  
Ciudad de Buenos Ayres solo en el caso  
debolitivo; continuando D. Luis Fran  
rez con la posesion de la Prelacia Epi  
ria del Poraxio para q. su Alteza



SELO TERCERO, VM REA L,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN  
 TA Y NVEVE,

*Mexico el 3.º de Agosto de 1808. Suiza p. los años 1808 y 1809.*  
*J. M. de ...*



Yo Jacinto Viambre cesino de una Ciudad de  
 la Nueva España ante D. Manuel Viza y D.  
 Juan Ramirez mis paros en favor de ...  
 que ... una Esclavina nombrada ...  
 no ... a mi parte ...  
 interponiendo la apelacion de suspensada, q. interponer ...  
 la ... del distrito de la sentencia justa, y con  
 forme se mencio de los autos declarando valida  
 la sentencia, y lo demas deducido, conforme a ...  
 digo; que es manifiesto q. la apelacion no tiene lu  
 gar en el suspenso, por lo que mi paros en favor  
 son ...

Lo que por lo que mira al Oficio devolvi  
 do ...  
 que ...  
 en la ... de la Administracion de  
 para ... el mayor equilibrio que puede ...  
 ginar, y allí se haga ... del Mexico a los  
 que ... y no ...

Yo el Rey  
Damos a conocer  
que como el dicho  
nuestro hermano  
nuestro hermano

en el mes de Mayo  
noventa y no

Expedimos al Apoderado de D. Luis Ramon

Julio

Ante mi

Manuel Ramirez  
no go de Conde  
Pre. p. de Gov. de Chile

En este dia por en traslado de D. Juan  
ambrosio Apoderado de D. Luis Ramon  
fueron con seccion de los diles; de ello

Ramon



En reals  
SELO TERCERO, VIRREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Se  
Son Alc. Ord. J. S. Voto.

En virtud de un papel sobre huera de ser valido, producido  
contra persona de familia Martinex menor de edad, en  
mi demanda sobre la Cédula de Mania del Provario, que  
dada y entregada por sus Padres en su tierra, Dad, ven  
do privatam. la madre de ella, con fraude y dolo  
de los amos, y del puer de todo se sancio por  
sentencia en contra mia, a favor del C. p. de  
dia 20 de Abril, que se memorialice ajeas, y el p. de  
me agraviado de lo mismo; ante V. M. me presento  
en la forma, me son de Dio, y hablando con la devida ve  
neracion, apelo una, dos, y tres veces, y quantas ma  
de requieran del Superior Tribunal S. A. del Distrito  
to, para expresar mi agraviacion en el R. J. de lo. Para  
cuyo suuto efecto. se ha de serm. qm. Conceda me la Con  
firmacion. El Autos, que p. de instan. et. instan. et.  
instan. et. crime, sin embargo de la pobrac. deplora  
actual, en que me conv. tuye mi completa hon. fancia  
y minoridad, y la de mi der. posada con vate. En d. yo  
Conformidad  
Asi pido y suplico se sirva hacer...





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y OCHO.

... a la ...  
... se tuvo por necesario. ...  
Demandante D. Manuel ...  
... y demanda, segun debia pro- ...  
... D. Luis Ramirez demandado ha probado ...  
... sus excepciones, y defensas ...  
... de la venta, q. de la Esclavitud ...  
... le hizo la memorada D. ...  
... hoy difunta; la qual declara ...  
... debiendose satisfacer ...  
... en ...  
... al Real Dño de ...  
... defecto, los satisfaga el Comprador de la ...  
... mencionada, presentando el ...  
... del ... en este ...  
... los ... I por esta mi sentencia, asi lo ...  
... y mando definitivo ...  
... de ... sino q. cada ...  
... q. huviere caurado ...  
... a cuyo efecto llevense ...  
... General de ellas. ...

Rafael Fullo

El Cor. Cap. D. Rafael Fullo Alguacil  
mayor del Santo Oficio, y Alc. ordinario  
de primer voto dio, y pronunció la senen

...a la te...  
...a su sentencia...

firmado con miso; de q. doy fe

Manuel Vian

Enterado

En catorre de mayo de este año...  
...a su sentencia...  
...de q. doy fe...

Lagaron am...  
...a su sentencia...

Manuel Vian

Enterado

Y visto los de la demanda...  
...a su sentencia...  
...de q. doy fe...  
...a su sentencia...  
...de q. doy fe...  
...a su sentencia...  
...de q. doy fe...

...a su sentencia...  
...de q. doy fe...



Una real.



SELLO TERCERO, VII DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y OCHO: V. M. E.

Yoyn. en S. D. Carlos D. Sina p. lo que el 19 de Mayo.  
súlpan de penitencia: Res ubique fuerit pro  
domino suo clamar. Y siendo el peculiar officio  
del juez el dar a cada un toruño. expreso el lo  
justificado de un q. de apreciada, y repul. no de pro  
cabitaciones, y sofisticas largas, el contrario me  
responde restituir la esclavica robada, como q. ex  
u. de una fue nula, y su compra fraudulenta, y  
hida en todo dño. Por tanto se produce el tal  
lo alegato, se bien probado, resp. alia, y  
p. r. judicial, y apreciando el d. de la q. de  
hecho, exisio contrario.

A un pido, y sup. co. de  
mandar entregarme la esclavica Man. Et.  
q. se tiene d. Luis Ramirez en el pretebo  
compra nula, q. ahi procede en fua. Juada  
en fua. a dño lo necesario, costando

Manuel y con

Responde el d. Luis Ramirez en el pretebo, no  
debiendo...  
Entregarme los juros cobados en Parey  
en sentencia

Rafael Julo

Ante mi:



SEI LO FERVARO, VII  
ANOS DE MIL SETECIEN  
OCHENTA Y QUATRO  
OCHENTA Y CINCO

Procurado del ser. D. N. C. en unida fiva p. un...  
el acto nulo a la venta de lo apeno. Por q. ad  
ella fue nula, è invalida p. todo dño, y el no dñ  
tiene poder ni autoridad p. suplin lo efecia, y  
el dño, y la nulidad legal. Et no tiene la  
ultrad de legitimar un robo, ni hacen lici  
biolento cerpofo, ni solidaa la venta de lo apeno  
bre q. su aprobacion es contra dño proprio  
reg. D. del t. 3. de rep. jux. Latumiqui ha  
ne non potest, quod ipius nomine non est certu  
Viendo assi q. la venta de r. d. no es  
ta en su nombre, ni tampoco en papel tran  
poro posterior a fox. b como parece de su ten  
forma, sin la mejor mencion de el, no pido ser  
ratificado. Demas de q. nunca lo ratifico, as  
q. lo tolero suponiendo, q. se retornaria a subje  
de q. era de su r. d. y esto no es iust  
cion, sino una r. d. y disimulo de lo m.  
q. reprueba. El mismo D. tolera, y sufr  
operaciones malas de los hombre, sin aproba  
lar, ni ratificarla de manera alguna, y as  
todos los pecados son nulos, y no tienen  
encia positiva, sino una privacion de r. d.  
tud, y de p. d. p. d. siempre es fuerzo, y  
siempre injusto, inguo, y malo todo pecado.

Ya saben todos q. la cosa donde quier  
se halla es propria de su dueño, y clama p. su  
eño, como lo av. rare el Broca. Dico,

que... de...  
tan... mi poder... de mi mujer la  
nra M.ª R.ª y desp. de robada, y vendido  
porq. yf. son contratos sin scab. y fenta de esclava  
q. no estaban enagenados, ni obliados, á otro. Lo  
malo, y mala su fue la q. hizo mi suegro + or  
domingo Mdz á Tore Dimone & la Cerkwa Tru  
con q. decian q. havian de retornarnos la M.ª R.  
Siendo tambien por la enagen. de la esclava M.  
Merced, q. tomo p.º encierro, y funeral el the  
Cura Dr. Salvador Escuna Mendez q. era  
bien permitida por exim.º en retorno final  
esta esclava robada, y oultam.º comp.  
Ramirez. Y así no siendo el Alc.º de Prov.  
en esta esclava M.ª R.ª sobre q. e.  
puede ser tachado en este litigio q.  
con las esclavas, y esclav  
con mi suegro, y suegra en fraude, y o  
de su hered.º q. dejaron p.º pericia p.º solo  
quise de dilapidarlo todo en su vida, falta  
á la obligac.º devida á los hijos.

Lo como dije en mi antec.º duplica, n  
tes esclavo al.º q. no sea la misma M.ª R.  
dad, y entregada á mi mujer como la Ca  
y entregada á mi como dote, y esclava suya  
todos conoian, y sabian como el fraudoso  
prador culpa q. desp. de hecho el desp.  
fraude se quis.º sabian con el disforme  
cum.º postumo, y anilegal se for.º. 5, y  
tado de su labilacion haciendo firmam.  
vioram.º a mi corumpido, suegro.

La abrobenon porcion de este  
á su contentim.º, y oportuno no puede

padre y madre. <sup>la</sup> N  
en 29. titulo 3. <sup>co. m.</sup>  
furo contra el mandado y pro  
como parece del certificado de for. 12.  
chay. del parentesco objetado. con transcurso  
loz partes, esto es a la desposada, y a la de  
dada. lo q. nadie es paxi. de mi muger q. es  
sea mas proximo de su padre, y de su madre  
q. hicieron el desposo, y la 7. ta. actualada, sed  
tam. por la madre, y luego disimulada, y  
foderada por el Parilaminé Padre. Los tpo. de  
xan un echo indigno de mi muger q. es  
paciente dem. contra su propia vida, y  
ta remota de los dho. tpo. q. ning. se c.  
tienen con la hija, q. no la ten. en su  
turna, y se xana con su culpa de padre, q.  
q. es sentido en Dño, q. el paxi. de arria  
tes el tpo. donea, y sin tacha admit. lo  
can. lo 3.º q. tpo. los tpo. no son paxi, sino al. uen  
no ha tachado por alg. otra tacha leod. q.  
toz intachados concuerdan con los paxi.  
toco. las declarac. y vale la de mi muger.  
tari caso en qto a haver sido de mi muger.  
la dha. mulatilla; y en qto a haverla en  
mi muger sola en su ausencia, y q. el dit.  
mulo por haver dicho le ella a. la hayida de  
tor nax. A este suceso no lo tacha por q. es  
tpo. tambien, y su consumpido. Por lo q. de  
da le talen sus tachas extemporaneas, y  
Lo. 4.º q. la tacha. e. objeto el tax. A. de b. nax.

es n.  
Tham.  
del de

la  
p.  
el  
el  
el  
o plei  
ros  
ma  
q. e.  
Com.  
Do.  
ben  
inofi.  
mug.  
aloxar



SELO TERCERO, VII REAL  
 AMOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y QUATRO, Y  
 OCHENTA Y CINCO.

Presencia de don Carlos II. de España y de don Juan de Austria.  
 Don Al. de G. de J. Joto

Manuel de Fran. J. y conjunta (pensionada)  
 de D. N. M. en los autos de mi cont. en  
 sobre la mulatilla M. R. esclava de la d. ha. v.  
 concorte dada y entregada por mi padre a  
 su nacimiento y entregada a mi madre  
 hija al d. de m. ca. en q. d. en  
 ausencia mia y de mi madre.

... de m. madre...  
 ... mi suegra D. N. M. de

Don Juan Ramirez, en vista del prot. y del art. de tachar introducido de cont. ante J. en la mejor forma de J. me p. y digo: q. ning. tacha le aprovecha ni le puede aprovechar.

Lo p. porq. son interpret. desp. del lapro. del tex. no fatal de la ley, sin embargo del pretexto y esugio de q. por no haber firmado el Sr. Ramirez su poder q. a Viambre, se huviese parado este tex. porq. era culpa. es del pte. q. a el in. se le imputa, y a el in. le perjudica no toda de m. inacc. de m. de m.



SELO TERCERO, VII REA  
ANOS DE MIL SETECIENTO  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHEN  
TA Y NUEVE.

*Reyn. al S. D. Juan de S. Juan p. los años citados*

*P.*

*... de los ...  
... de los ...*

En este día pare *habiendo error*  
Manuel Fran con *inscripción de*  
de el día de fe *de*

*Contra*  


contra su voluntad, y por esto  
no es interesado, en que se  
ne el pleito. Por tanto, se  
uendo todas las personas, y  
un, que ~~se~~ testigos  
y renunciando el camino de  
de tachar

Acordado, y suplico, que precediendo  
do a Juan con su conformidad,  
declare concluso el dho camino,  
se para pro nuncian sentencia  
finitiva, por estar ya evadido  
los escritos de alegacion de  
bado, contestacion, replica, y  
que am es a fin, y por lo neces  
rio en dho dho

Ygnacio Vianco

Assumpcion y Maximo Quintanilla  
Setecientos, noventa y no  
traslado con los autos a Manuel  
Juan

Julio



Ante mi:

Manuel Quintanilla

no con Con  
p. dedos. y av.





real.

SEBASTIÁN TERCEIRO, VII REAL  
AÑO DE MIL, SETECIENTOS  
QUARENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS

L. Rey. A. de Lima, a 10 de Mayo de 1746

S. Abc. ord. de 1.º de 1746.

Don Juan Chambrone en el pleito cond.  
que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
procurador, conforme a dño. y a nombre  
de mi Parte D.º Juan Ramirez, digo que  
fue el día de Nov. 27.º de 1745  
esta plenamente, y que  
Juan dice, que la venta de las  
was fue un año antes de embarcarse  
el pleito, y contando a 3.º de  
principio fue en octubre de 1744  
fue la compra de las dos Esclavas  
fue en el año de 1743, y habiendo  
el tratado de mi Parte en el año de 1744  
y contra a 3.º resulta, que  
fue a aquella compra de las Esclavas  
posterior a la de mi Parte, y en  
era el reselo del Sr. Abc. de Pisco  
val, que, como fuere de las ult.  
reclavari, luego comprado, se resela,

un... de...  
 quien con ansia me le recibio...  
 haxam. que hizo a Dios nuestro Senor...  
 y tra... final de Cruz segun...  
 viendo encargo de el dicho...  
 sup... y su...  
 non se... puntos que...  
 comprende... que la...  
 fuerza de las... Esclavas que se refiere...  
 fue antes mucho de iniciado el...  
 negocio cuyo tiempo... como...  
 que le parece... que esto es la...  
 cargo del... y...  
 do este... y... en...  
 el por... que ignora...  
 y... con la...

Rafael Julio

Manuel...

Manuel Cortes

no...  
Crc. p. de...

Asesoracion y...  
 Por evacuada la absolucion pedida...  
 a los... y con...  
 D. Luis...

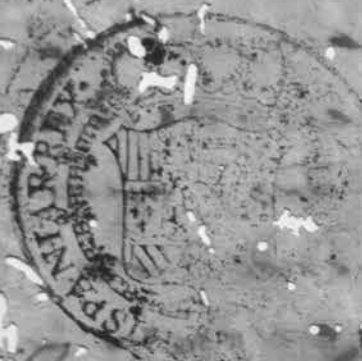
Julio

Fonte mi.

Manuel Cortes

no...  
Crc. p. de...

Este parte en...  
 De...



Real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado de España, a diez y siete de Mayo de 1791.

que a mi parte le vendis la de este  
pleito; y si consera. Soy don se  
nunciado el termino de la cha  
y su prueba; y sup. wa ind.  
linal. proceden a pronunciar  
ent. y sup. ut supra

Jonacio Viambrera

Manuel de los Rios de San Juan de los Rios de la Plata  
como se ve en el...  
Julio

Ante mi:

Manuel Romero  
no co. con  
p. de Gov. y de

En este dia



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado al S. de Fernando el Sexto, los años de 1788.

Por tanto, haciendo el pedimento  
conforme a su

pedido, y suplico, reserva remediada  
según, y como tengo pedido, conde  
mando en estos al dho. Sr. para  
su temeridad, y falsedad, sobre que  
reprocho mis anteriores pedim.  
y suplico lo necesario en dho. Sr.

Otro sí digo, que respecto, a que las  
tachas de los dho. Sr. están conseruadas  
por ellos mismos, y se han de falta  
probar, la de el dho. Sr., a fin de  
que esta causa no se retrande por  
suam. suplico al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
dar, y se unan sin perjuicio de la  
ba, la ley, y su pena correspondiente,  
pene, y declare, si es uento, que  
ona de Maria Martin vendio a d. Bern  
nandino Robledo dos Esclavas de color

de manera que se obligados con  
vellemosam a que el utab<sup>o</sup> Sa Co  
No. va supra en el cap. 23. num. 1. y  
ff. de que dice a que ninguno no se  
ceda entresaca a la herencia, no en  
a mejor uno el conforador posterior  
que se porcionna. Le gongo las leyes  
el Reyno, que quedan citadas por  
na su mayor abatem. La m. y la  
muyca de vna ha sentido fespici  
no en su herencia. prouue ex amb  
nan las tentas. posteriores y a su  
tienen algun defecto, bien que se  
ahora le digo con seguridad, que  
venta a la esclava hecha a 10  
ner de puer de la muerte de 2.ª m.  
nia y Martin<sup>2</sup> es mala en quanto a  
la ciudad de su dala. Pero que se a  
no sea. el uno a mi parte es un  
contestable, am porque la tentas a  
esta esclavita la confiera el ad  
vino, y la nulidad, que le obse  
esta entexam. te destruida, y ha  
aparecido, como la son bna, que  
do falta el cuerpo, que la causa.

...mentes, el ... por ...  
diametro opuesto a las ...  
tes del Reino; en que no ...  
puede intervenir, ...  
cho, porque ...  
se ...  
instrumento ...  
... de ...  
... que no ...  
entregos, en que ...  
firmas, que no dio ...  
na ... a que se ...  
... de ...  
... que ...  
... ya ...  
legitimam ...  
Cecilia, y ...  
a su hija.

A vista de esto ...  
conveniam ...  
... no ...  
... a ...  
... Pero para ...  
... y ...  
... que el ...  
... en su ...

31



SELLO TERCIERO, VA RE  
AÑOS DE LOS SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHO  
TA Y NVEVE.]

Reynado de Carlos III, Rey de España, a los 17 de Mayo de 1790

Manido, que en ella no tiene  
ser, para señalar dote a la  
... oficiarle a dotal, y a la  
tiempo, Barbara, y Baera, funda  
re, en que el manido tiene por la  
por el Rey no la ad...  
bien dotal, para...  
otem de la mujer. luego de pri  
ad. ultimam. esta con elido, que  
ha adjudicacion de la exclusiva  
cha de de clinica a la mujer de  
aun permitido, que en diese por  
el entrego, fue revocable, y que a  
tem, y si hubo entrego, fue ipso  
no nulo, y la ultima razon de de  
na de esta dote, es, que la adju  
de rinda es revocable por las leyes  
de la honra de la muerte, y que  
entrego, si se hizo fue un nulo

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

*En el año de 1788, el día 15 de Mayo, en la ciudad de Madrid, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, he visto y leído el Real Cédula de V. M. de fecha de 15 de Mayo de 1788, en virtud de la qual se manda que en adelante no se conceda licencia alguna a las mugeres para que sepan de otro para que sepan en juicio, ni se le case, ni se le prescriba, ni aun basta la fe del Escrivano. Esto supuesto, digo y manifiesto al Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, que es tan cierto, que la muger no puede contrahecha un licencia...*



... de la Catedral y todo  
... remiten al tto. de la ...  
... vendedora. Luego con el ...  
... de la ...  
... en el tto. de la ...  
... contra este tto. que permito por un  
... momento, estan bien probado, ...  
... en primer lugar la declaracion de  
... Domingo Martin a fox 16. ...  
... dice, que no hubo entrega ...  
... y la afirmacion ...  
... cada el papel de fox ... en que  
... vendedora sueña de man ...  
... verde, lo que es legitimo ...  
... manera, que esta ...  
... de ...  
... prevalece a la simple afirmacion  
... que declaran los ...  
... se proba.

Con mayor fuerza ope ...  
... no se prueba la buena del man ...  
... para que D. Maria Martin ...  
... la esclava a su hija mposa a via

interdixit, et morte...  
non sicut ut traditis...  
necesse, quod...  
suo in potestate, comp...  
tradit...  
aut juramentum...  
unvalde datur...  
sed, quae alias...  
ton vivendo...  
anexit, hanc...  
hiam, et veram...  
Balduum ejus...  
tenentes. Con...  
nada, aquella...  
sona. ya esta...  
mirantes de...  
harta la mente, no...  
sido posesion...  
go de la escua...  
vno es, constan...  
se estima, como...  
remia: ya esta...  
quendo se p...  
cable harta la mente.

Pero para amigular a todo punto la obliquidad de vnan, hago esta...

En real.



EL REY  
D. FERNANDO VII RE. AL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHOS Y OCHEN  
TA Y WVEVE.

*Almoxarife de la Real Hacienda de San Juan de los Rios*

en calidad de ~~hijos~~ y aunque ~~son~~ iguales  
de naci~~da~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~padres~~ lo mismo que en las  
nupcias, ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~legitimacion~~ y adscripc~~ion~~  
de ~~honor~~ ~~es~~ ~~reversible~~ hasta la  
muerte de los ~~padres~~, no intervinieron a  
los ~~padres~~ de expresion ~~de~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~razon~~  
ley 4.<sup>a</sup> quienes ~~eran~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~dominio~~ ~~terreno~~  
no ~~de~~ ~~no~~ ~~le~~ ~~de~~ ~~ben~~ ~~a~~ ~~un~~ ~~ganancia~~ ~~de~~ ~~los~~  
han ~~ganado~~ ~~no~~ ~~sea~~ ~~ligado~~ ~~en~~ ~~trato~~ ~~de~~  
ante a quien le puede enseñar.

D. Juan del Carrillo Sotomayor en sus obras  
reunidas, ~~quod~~ ~~damus~~ ~~del~~ ~~dis~~ ~~8.~~ ~~Cap.~~ ~~43.~~  
viene ~~repetido~~ ~~en~~ ~~muchas~~ ~~veces~~, ~~que~~  
cuando el ~~padre~~ ~~tiene~~ ~~alguna~~ ~~herencia~~ ~~al~~ ~~hijo~~  
en su vida, puede hasta la muerte revocar  
estas, aunque haya precedido entrega  
y transcritas las palabras de Pedro Sandoval  
ubi quare concludendum est, in folio in p<sup>te</sup>  
terate ~~ubi~~ ~~quidem~~ ~~an~~ ~~notatio~~ ~~tem~~ ~~fac~~  
tam a Patre, tan pro alimentis, quam  
pro legitima; sed esse revocabilem, de



SELLO TERCERO  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCTA  
 TA Y NVEVE

Raynado de S. A. *[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text, likely a legal document or testamentary clause, mentioning inheritance and the name 'Doña Maria']*

ya utaa en orden a que *[Faint]*  
 la muerte por *[Faint]*  
 como claxam. lo dice la *[Faint]*  
 na q' en tanto a *[Faint]*  
 la rey q' declara *[Faint]*  
 hasta la muerte del padre o *[Faint]*  
 que *[Faint]* por esto en el *[Faint]*  
 dice la *[Faint]* Doña Maria *[Faint]*  
 hace venta de lo q' es *[Faint]*  
 que aunque la esclava *[Faint]*  
 o comprada a la *[Faint]*  
 para la prevision de *[Faint]*  
 adjudicacion ante *[Faint]*  
 se ni se celebra con *[Faint]*  
 ni puede celebrarse *[Faint]*  
 fue hecha desde *[Faint]*  
 años antes de *[Faint]*  
 con Doña Maria, ni *[Faint]*  
 tal contrato, ni tampoco *[Faint]*  
 de prueba. *[Faint]*  
 en Ana la esclavita *[Faint]*  
 interrogatorio y *[Faint]*  
*[Faint]* *[Faint]* *[Faint]*  
*[Faint]* *[Faint]* *[Faint]*

...procurar en ...  
el inventum q<sup>o</sup> no se orujo ...  
... de herencia de casam<sup>to</sup>, de ...  
... de la escritura ante ...  
... ante ... Así demostrado con eviden<sup>to</sup>  
... que no precedio entrega de la es<sup>to</sup>  
... In ...  
... quando se le adjudicó desde ...  
... que no enrenante a ...  
... que y documentos q<sup>o</sup> defuzan la facultad ...  
... para reservar hasta su muerte ...  
... donaciones q<sup>o</sup> hacen en vida a ...  
... mejoras, y las adjudicaciones de ...  
... siempre q<sup>o</sup> no intervinieren ...  
... la era así adjudicada, o el ...  
... de donacion, mejora y heren<sup>to</sup> ...  
... en ... que se ...  
... o que no interviniera algun ...  
... otros como es de casam<sup>to</sup>, y otras ...  
... como lo dice la ley 1<sup>a</sup> tit. 5 lib. 5 ...

...  
... de los usador ... y libro de la ...  
... Cartilla declara q<sup>o</sup> todas las  
donaciones q<sup>o</sup> los padres hicieron a sus hijos  
por o por herencia, o otra ultima voluntad  
o por contrato entre vivos, sean y se tengan  
por mejoras aunque no sean, q<sup>o</sup> sea quien  
y así esta adjudicacion de la escritura ...  
... a la mujer de Unan antes de casarse  
... de ... debe ...  
... y ... la ... de la ley 1<sup>a</sup>

Por haberseme informado por D. Francisco  
Martinez Diana haberse rescripto  
a D. Manuel Ramirez de la Real Audiencia  
de la Habana de la buelta; de ello doy fe a  
esta

En esta

En Veinteytres de Dis. de este año  
a D. Ignacio Liambre testimonio del documento  
de venta de for. cinco, y de la sentencia  
firmativa inclusive las notificaciones y  
citas para ella; lo q. aporto por error  
en virtud de decreto del Sr. Pl. de  
Mexico expedido a la esta en presen-  
cia del citado Liambre; de ello doy fe

En esta

et in unum...  
SELO TERCERO, VII REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reg. de D. Carlos 4<sup>o</sup> para p. los años 1797, 2511

Alcal. Ord. N.º 80.

Manuel Exan, vecino a esta Ciudad en Causa con D.º Luis Pa  
... asimismo vecino, sobre una esclava nombrada Mari  
Rosario, cuya causa se sentencio por este juzgado contra mi  
... apelacion para ante la R.º Audi.ª del distrito,  
... autos q.º se hallan en este juzgado, pero de los  
... q.º me ocasionaron este recurso el Sen.º y  
... q.º me convenian, he venido en apartar me  
... p. lo q.º suplico a la H.ª y M.ª se viva castre  
... y recurso, por tanto

... y suplico se me sea devuelto por presentado y p. lo  
... mandan como llevo pedido en justicia y p. lo dev.º en  
...  
M.º de la Cruz

... y Septiembre que es de mil, seteci  
... y no.

... admitere el derivim.º que  
... parte del recurso interpuesto pa  
... Audiencia. Y pareme los Auto  
... de costar para q.º se diligencie  
... notificarlos en p.º

Rafael Julio

Ante mí

jurado, na la base, la de  
placido simple y extrajudicial  
agrega de las con testificacio  
nar, de una misma ley, y de  
autor q. ignoro el nombre de J.  
y despues se puso en las con  
la de ~~...~~  
rencia por uno y otro testificante. De  
meses. Maxime ~~...~~ de  
noles su yerro de ~~...~~ y  
mendos a ricinto quando pudo y debi  
mendarlo porq. la ratificacion no quita  
la libertad de añadir, o quitar de lo  
o enmendarlo, o negarlo todo, o usar lo  
la verdad y la justicia, y en ~~...~~  
detrimiento el ratificame ~~...~~  
u dho en qualquiera causa, ~~...~~  
que alegre para no ser aquellos que dize  
quidex rex lo que ~~...~~ en su ratifi  
cacion, y de lo ~~...~~ llama ~~...~~  
persuaso al que ~~...~~ de ~~...~~  
ho contra el Rey, ~~...~~ ~~...~~  
ga diversos que ~~...~~ ~~...~~  
ta aqui no debe ha pensacion. Solo ~~...~~  
mandados con ignorancia de esta ~~...~~  
quiso embargo de ~~...~~ ~~...~~  
ratificacion, pero no ~~...~~ ~~...~~  
la ratificacion en que ya estubo ~~...~~  
zido y quiso preferir la multitud de ~~...~~  
auto al persuno que uientam ~~...~~  
esto, afirmando ~~...~~ ~~...~~



En real.



SELO TERCERO, VII REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHE  
TA Y NUEVE.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is difficult to decipher due to fading and damage to the paper.]*



**SELLO TERCERO DE REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-  
TA Y NVEVE.**

Reynado de Carlos Tercero. Año de mil setecientos ochenta y ocho.  
 Yo, D. Juan de Dios, de los Reales Oficios de Fiscal de la Real Audiencia de México,  
 entro por ella en posesión de ella a la vista de la Real Cédula de  
 S. M. de 17 de Mayo de 1788, en que se le  
 referenda, remata, en que se le  
 da a su hermano, marqués de la  
 sela adjudicada, y el Real Decreto  
 de 17 de Mayo de 1788, en que se  
 da de Juan, y sobre todo de la  
 provecho.

La certificación de 20 de Abril de 1788  
 del Sr. Fiscal de la Real Audiencia de México,  
 puesta a los efectos de esta Real Cédula,  
 para que se cumpla lo dispuesto en ella,  
 y en virtud de una Real Cédula de S. M.  
 de 17 de Mayo de 1788, en que se le  
 manda que se ponga a la vista de S. M.  
 la Real Audiencia de México, para que se  
 certificara a 16 de Mayo de 1788, en  
 virtud de lo que se hizo en la certifi-  
 cación. La nulidad de este acto.

46

o sea que es lo mismo...  
 na, que aquel dicho extra...  
 afirmar los...  
 haberse por...  
 con...  
 ten...  
 de la...  
 Domingo Martin en la...

Afirmar que...  
 de todo...  
 Francisco...  
 mal de la...  
 ante los...  
 Fernando...  
 que...  
 que...  
 una la...  
 de...  
 pero no...  
 por...  
 hab...  
 es no...  
 Domingo Martin a...

Lo que fuere ordenado en la dha  
Vta. para que con firmeza y plena  
mente, que lo visto, fueran que con  
este dicho probado plenamente no ha  
se en este caso, por ser referente  
a un asunto que se debe  
contar por sus respectivos, que por  
la ley por forma del contrato pa  
ra que sea irrevocable, como  
de la dha. teniente de la ley  
lib. 6.º lib. 5.º de la ciudad de Sevilla  
que pide entrega de la posesion de la  
cosa dada, o entrega de la escritura  
de ella ante Cto, o que el dho. co  
trato se haga hecho por una  
honoraria con otros sucesos, y en  
de coram, y con un  
letrado y con un grande  
chryque afirman lo que  
la dha. teniente de la dha.  
y la dha. teniente de la dha.  
de a f.º y a f.º 25  
de dha. en caso de haber que  
se ofrezca a esta junta ventura que

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

...mento y esp... de las leyes.

... el tpo... a saber, que la  
... fue ad... a la...

... y... el tpo... en...

... fue entregada por... tiene...

... la... que la...

... nada... a la...

... esto es... La...

... fue entregada...

... esto es...

... en...

... en...

... en...

... en...

... en...

... en...

... en...

... en...

... en...

Un real.



SELLA TERCERO VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado al S. D. <sup>de</sup> ~~los~~ años p. <sup>a</sup> los años 80 / 30 ~~p. 25~~  
Los ~~señores~~, ~~Barones~~, que ~~impuso~~ del ~~gato~~  
y no lo ~~constituyese~~, como lo ~~señala~~ el  
título 1.º del ~~libro~~ 3.º del ~~Rey~~ con Cien años  
matrimonio, Gomez Arias, y ~~Arceve~~ en  
la ley 3.ª tit. 3.º lib. 5.º de la ~~Real~~ ~~orden~~  
num. 1.º y ~~matrimonio~~ allí ~~por~~ ~~los~~ ~~numeros~~  
7. y siguientes; porque el ~~comentario~~  
del ~~matrimonio~~ en los ~~contratos~~ de ~~las~~  
mujeres no se requiere por ~~forma~~ de  
ello, sino por razón de evitar el ~~peor~~  
juicio del ~~matrimonio~~, de manera que ~~no~~  
viendo este, y ~~no~~ ~~embarazado~~ el ~~com~~  
trato de la ~~mujer~~, ~~lo~~ ~~comenta~~ ~~se~~ ~~va~~  
mente, y equivale a un ~~comentario~~  
hecho por la ~~facilidad~~ y ~~por~~ ~~ser~~ ~~no~~  
questionable de ~~embarrasar~~ lo que  
se ~~hace~~. luego a ~~fin~~ ~~de~~ ~~evitar~~, ~~habiendo~~  
sentido ~~expresamente~~. en esta ~~venta~~, que  
firmó ~~estante~~ en el ~~papel~~ de ~~los~~ 5.º  
se debe dar ~~por~~ ~~sentado~~, que ~~intenci~~  
no ~~verdadera~~ ~~fiencia~~, conforme a.

tan de la nulidad, que de esta manera se  
desea, y imperando por el ultimo  
su jurisdiccion, a saber, que no hubo ven-  
ta precedente del manido D. Domingo  
Mantam, sino incongruente. Pago parente  
que en el es un punto consulto, y remato  
do de unan, porque ignora la ley 3. tit.  
3. lib. 5. de la Recopilac. de cart., que dice  
que el unanido pueda ratificar, lo que in-  
congruente fuere hecho sin su licencia, y  
en tanto ante, que la dita licencia no hay  
necesario, basta la ratificacion  
general, o especial. Y no se ignora este  
el tenor de la ley 3. del mismo titulo  
y libro, que apueba quanto fuere  
congruente para si sola, si el unanido le da  
su licencia. Y en los repartos, y unan  
de D. unan en orden, a que D. Domingo  
Mantam no se mancomuno con su mi-  
ger, y que la licencia no precedio al  
contrato, por sero delinco, y manifiesta-  
mente contrario a las leyes. Y es tan-  
to, y claro el entendim. de estas leyes,  
que quando D. Domingo Mantam no confesara,  
como confesara la licencia, que dio para  
esta venta, y se pudiese por todo

verdad, por 2.<sup>a</sup> instancia, y en consecuencia  
de que se prueba por las declaraciones  
de mi tío, la confesión, y como hecho  
claro, e innegable, y asimismo que, que  
la compra de la Esclavitud, y la libertad  
de ella son ambas, como consta de su pro-  
crito de fol. 39. al principio.

La nulidad, que alega unánimemente  
esta conferada venta, se apoya en  
tres principios: El prim.<sup>o</sup> que dice,  
que esta esclava fue dada por herencia  
a su mujer en 2.<sup>a</sup> instancia, y que de aquí  
al tpo de su compra se la entregaron, como  
consta de su mujer. El 2.<sup>o</sup> principio con-  
siste en la falta de licencia del marido,  
que precediere al contrato.

En mi parte en su escrito se alega  
lo que dijo a unánimemente, que si fuere cierto  
que el primer principio de darme, y en-  
tregas en este, no ha lugar, y en consecuencia  
de ella, pero este es el punto central de es-  
te pleito, que se vio por el Rey, y no ha sido  
sada, manifestando una contradicción ma-  
nifesta de las leyes más familiares del  
Reyno.

Sentada pues la venta, y compra  
de la dta esclava, resta únicamente de





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado de S. D. Carlos S. Tercero p. los años de 1798

S. Oficio de la Inquisición de S. D. Carlos

*[Handwritten flourish or signature]*

D. J. de Chamberca en nombre de S. D. Juan María  
naces en el pleito movido por D. Juan María  
solicitando reivindicar la esclavitud por  
un, que vendió a mi parte D. Juan María  
tenía con licencia de su marido, replicando  
se en probado en la familia, que me obligó  
cada de año, digo, que fui a mediante de  
de servir la integridad de mi esclavitud por  
bien hechas la expresada venta y a mi parte  
la por la misma venta, y demás de la venta en  
cuanto, condenando en estas al contrario  
dian por la temeridad, y falsedad, con  
la parte. Sin lo pio por lo favorable  
que resulta de autor, oral, y no escrito  
Por lo que en materia de hecho alegado por mí  
en mi contestación de J. O. D. en quinto, a que  
compro mi parte la esclavitud, y la fue

Pago de la mitad nueva p. en real plata por los Diez años  
de los p. al y mitad de comun q. son de este año de 1790 y 91



En real  
SELLO MERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA  
Y NUEVE.

guarantizar por los p. de ello doy fe.  
En el propio día que en traslado es  
de la mitad nueva de la mitad con  
que se p. de los p. de

Reyn. al Sr. D. Juan p. la año de 1790 y 91  
por el pedim. de for. de la mitad nueva, en el  
propio día que se dio el Poder al pro  
curador para que se le diesen probado  
y uniendo de este modo la entrega q. ocurriere  
aquella misma tarde en forma de Poderes  
no se verificó, antes se se vino a la Chaca  
según se me informó. En cinco días  
después de la entrega se me debieron  
fueron con el alegato de for. de la mitad nueva.  
Se suspendió el Decreto para el otorgamiento  
de Poder. Todo lo qual así lo certifico en obsequio  
de la verdad a pedim. de la Parte en la forma  
de la ley de diez y siete de Mayo de mil, setecientos  
noventa y no.

Rafael Julio

Ante mí

Manuel Benítez  
no ca. de Gov. y Jus.  
Cre. p. de Gov. y Jus.

En el día de Mayo de mil, setecientos  
noventa y no, en la ciudad de  
Córdoba trasladado a D. Tomás de

Julio

Ante mí

Manuel Benítez  
Pro. p. de Gov. y Jus.

114  
Maxo quatro de mil, setecientos, noventa

Precediendo citacion contraria: libren a esta  
Parte la Certificacion q. solicito

Julio

Yoave mi:

En diez y siete de dho noifique el decreto de dho  
ba a D. Ignacio Niambre Apoderado de D. Luis  
Ramirez: q. oyo y entendio; de ello doy fe

Yoave mi:

En dho dia cite a Manuel Vaca en su  
Persona para la dho. q. se manda q. sea  
mo con mrd, de q. doy fe

Manuel Vaca

Yoave mi:

Yoave mi: Julio Aquel mo de dho  
oficio de primer dora en esta  
Ciudad, y su Comprehension por su Esplacidad  
q. Dios que) &c

Certifico, en quanto puedo, y ha lugar a Dho  
q. Blasiendo se presentado D. Luis Ramirez  
oficiendo por Apoderado a D. Ignacio Niambre

quarta sea el traslado de f. 5.º y f. 6.º  
circulo de f. 30.º y un cam. 1.º y 2.º  
secreto, y providencias, por que d. Juan de  
mora, presentado el pedim. de f. 30.º  
actas en advertidas, y se le dio un auto  
firmar el poder de f. 30.º, que portaron  
firmo, habiendo sido llamado: sup. 20.º  
integridad de vno, se hara certificar  
este hecho, a saber, que muchos inter  
se otorgare el dho poder de f. 35.º y  
dentro de lo que se dice de la publicacion  
respectiva a mi por el traslado de  
fo. de Leñeros, me presente un dho  
bien probado, y que la causa de f. 30.º  
oane su decreto, y colaciones, fue el no  
eran otorgado, y firmado por Ramo  
ser el dho poder. Y f. 30.º, un qd  
me pare por mis el lapso al qd  
se hade enviar su justificacion refe  
sime al traslado, para duplicar  
probado. Por tanto, havendo el  
mento, que mas conviene  
de vno f. 30.º y sup. 20.º se hara haberme por  
parentales, y proveya, como se debe  
llevar, y para lo necesario en año 1.º de  
y donio Vliambra  
Asumpcion

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

En el S. D. D. de San Juan p. los años de 1798.  
En el día de oct. de 1798.

Dn Juan Ramirez a nombre de Dn Juan Ramirez  
en el pleito susido por Dn Man. [?] pretendiendo reivindicar la [?] en [?] las cosas vendidas a mi Parte por Dn Martin [?] conjunta [?] de [?] y la demas [?] conforme a [?] pero ante vmd, y digo, que habiendo [?] sido tachado de bo [?] adverso [?] [?] por ellos [?] y tachado al [?] de [?] Dn Bernandino [?] en el pedim. [?] [?] que presento a los quatro dias [?] haberme dado traslado a mi Parte: sucede que el adverso a [?] que no tache al [?] de [?] dentro de los [?] dias de la [?] de [?] fundandome unicamente en el decreto de 23. de febrero, por que se [?] [?] de mi [?] de [?] probado. Y porque es cierto, que a lo [?]

Relato  
ano.



SELO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reg. de autos. D. Juan de Lima p. los señores D. J. de

se bien probado asi lo proveyo y firmo con sus  
signaturas del Sr. Escrivano p. en autos de

J. D. no  
Lou.

Julio

Don Juan Bautista Benitez  
Don Josef de Ariza

sepo van doze m  
p. al hurg. por los  
datos q. le pertene-  
cen; de ello doy fe.

... desde antes de ser...  
... fue adjudicada mucho antes...  
... que pasar a ser...  
... en el mundo lo que antes era heren-  
... cia de la mujer...  
... manera por escrito o palabra...  
... ser entregada quedando el promitente...  
... am. cumplim. o verificacion...  
... cosa, y voluntaria y no legitima forzosa...  
... (o sea legitima forzosa) precara...  
... tit. 16. lib. 5. Recop. contra comun...  
... la ley 20. tit. 11. p. 5. q. corresponde...  
... Castilla.

En conformidad de lo qual se conde la ignorancia y carencia en...  
... tambien...  
... Compras anteriores...  
... nunca lo taché...  
... fatal a seis dias...  
... pretendiendo alargar el Pleito...  
... acabado el tiempo en...  
... de suya presuncion...  
... en justicia...  
MANUEL XIAN

Asump. mes de Mayo de mil setecientos noventa y tres.  
Traslado a Don Luis Ramirez... duplicado

... como testigo, ni como interviniente...  
... uno...  
... no ocio...  
... como f...  
... Pero...

... Pero...  
... le deviene para el caso en que se vendiera...  
... cosa ajena para cuya enajenacion no podia dar...  
... tenia la menor facultad, que siendo nula la venta, por...  
... lo habia de ser la licencia por que una, y otra padecian la misma...  
... medida.

Lo unico que dice el anubito, es que la esclavita...  
todavia no estaba formalmente entregada, sino entregada...  
o adjudicada, y que todavia la pudo vender, mas todo esto es...  
... enteramente. Por que desde pequeñita le fue aplicada...  
adjudicada a una mi mujer por via de legitima, y debida...  
tiempo a nuestro casamiento me la entregaron, y me hicieron...  
ver que aquella Esclavita era la misma mujer, y esto...  
... tan plenam. probado de que no puede ser, con tanta certid.  
deposicion de los testigos, y con el mismo probado amor, que...  
dice haber consentido posteriorm. por haberle la venta...  
de la, habia de retomar; que si ya no hubiera sido...  
dada, y entregada no hubiera sido necesario retomarla,...  
haber preñado contrato de permuta commpo de...  
tomar en toda la intrepa, y enviado.

... En lo que dice que no estando entregada...  
todavia la podia vender, se le puede perdonar el vicio por su igno-  
ranza, y por la trabucacion de comparar una venta con la...  
de otra cosa semblante, quando esta es heteronia de idea, y de de...  
natural de no depende de condiciones, sino de la apli-  
o adjudicacion. Podria adjudicarse la Esclavita desde que...





Llevarse  
en el  
de real.

SEPTIMO TERCERO, VII REAL,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.

Procedido del S. Co. Carlos A. Suma p. los años 1780 y 81.

D. Alcalde excmo. D. J. Ferrer.

En virtud de la sentencia de D. Juan de la Cruz  
demanda contra D. Luis Ferrer, sobre la esclavitud de María  
en virtud de los autos, replicando el bien probado en la  
forma deducida, y dijo: que repusimos el punto  
para pronunciarse la sentencia, con lo que  
contiene.

El alegato de D. Francisco Alambra no merece  
buena por q. aun pide principio queriendo probar aquella misma  
cosa que funda mi causa y acción. Pero dice q. su parte compró  
la esclavitud, y q. esta fue tarada contra judicialm. m. y otro.  
Pero m. y otro es nulo.

Dice que la venta fue con licencia del marqués,  
mas esto es falso, desde el principio negado, y probado lo con-  
trario plenam. por los Testigos, y por el mismo mi prebante su pro-  
pósito de ambas partes coligados, contra la contraria, por en su con-  
firmación, y ratificación, haber sido lo que antes era el como yo  
queriendo se hizo esta venta: luego no precedió licencia del mar-  
qués, como finge el adorno: sin valerse el haber firmado por  
veramente el papel de contrato nulo, y q. que no

... de los autos...

El día veinte y tres de Julio de mil setecientos No-  
vuno.

Por presentada, por los Autores de la materia  
ya trasladada, a D. Manuel Duran para que  
su alegato e bien provado, ante proveo y se con-  
terrigor por ocupaciones de Juanico Cruzano

Jullo

Hago Juan de Cillan etq. Fran. X. de Alvarado

En la fecha antecedente, entregué estos Autos a D. J.  
Vaca, en treinta y ocho folios útiles, de que se

Jullo





SELO DE PLOMO, VN RE. AL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
 Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Carlos 4.º Suva. p. los a. de 1790 y 91  
 como consta con mandare el papel de fol. 5.  
 con la partida de Casam de fol. 27. donde se  
 certificaron, afirman, que al tpo en que  
 fue dada la esclava en este, y con un. y en  
 primer escrito dice unánim. la otra m. fue  
 que dio a un m. al tpo de n.  
 una muchacha llamada Maria Jose  
 con que se conchuge, que Juan falta. la  
 que por su parte la esclavita hubiera sido el  
 m. m. que nació; no podía la m.  
 que camela en este pues lo que ya era m.  
 no podía por otro título en lo ya. Si fue  
 nacimiento, que se le dio al tpo del casamiento.  
 en falso, se le hubiere dado al tpo de nacer.  
 Por tanto, reservando, exponer esta al  
 gacion.

Y como pido y m. se sirva extenúan, como Rev.  
 se hizo, y para lo necesario en Oño 82.

Yonacio. Vlambe

Aurición



En real.

REAL CÉDULA TERCERA, VII REALES  
AÑOS DZ MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Srva. p. los años de su  
y Justicia; y pido sea recibida a prueba.  
Sentado así que no intervinó en esta causa  
Esclava, unirse el dño claro que determinó  
si una cosa se vendió a uno, y no se le entregó  
y después se vende a otro, y se le entregó, en  
es en meson dño, y debe ser retenido en su  
propiedad, y posesión. luego, aunque se intentó  
y mantener subiere adjudicada, y retenerla  
para su hija D.ª Mariana esta esclava; y  
ser, que no hubo entrega, y transmisión de  
dominio, aunque se hubiere adquirido algún  
dño a ella, como lo adquiriere el comprador  
antes de la entrega: es no obstante, presu-  
pente el dño de un dote por la compra  
y entrega posterior. Omito alegar, que un  
ya no se puede probar, que la esclava  
estaba viviendo, y que aún ya no  
señala, en que fue dada en dote, como  
ta de su primera razón, en que se  
la esclava desde su nacimiento. Fuere de su  
gen, siendo así que en h. de Julio de 85, en  
se desposó Juan, ya era la esclava de tres años.

37  
... no una conversacion. Quando en una  
intencion indeterminada, se niegan, como que  
se hace por la propia voluntad, en que suelen ha-  
cer adhibiciones, que se confirman con la ma-  
cate. A mas de que no presenta unan, sigue  
na un testigo, que hubiese presenciado la da-  
cion, y entrego in dotem. Se contradice, y la  
contra produce en negros D. Domingo Marti-  
nes en la ratificacion, afirmando, que es  
falso el contenido de la certificacion, que se le  
hizo firmar enganosamente.

Todos los testigos son referentes a un hecho  
que no consta, como es la dacion, y entrego  
Exclusiva in dotem. A mas de esto, se m-  
nienta de D. Maria Martinez, y todos  
quiere, porque, para ninguna de las aff-  
extraordinarias de la hija D. Maria Marti-  
no se dan los testigos, y sobre todo contradice  
damente la afirmacion de D. Domingo Marti-  
nes, que dice no haber intervenido entrego de la  
clava. De aqui se deduce, que la certifica-  
cion del Sr. D. P. es temeraria, como o por  
a la confesion de Martin, y no da razon de  
su testigo, y a mas de esto se vean las quales a  
la ley, porque despues de esta fencia com-  
en escalar de la D. Maria, se revela, que  
se las cobren, si van sale mal, y asi tax-  
y adiciones a todos los testigos, y para por Dios  
una causa, que no lo hago de establan, ni por in-  
funicion, sino, porque asi cumple a mi...

hizo en la casa de la madre y todo esto se hizo a  
la, venia, y paciencia, y con licencia, y con  
del marido D. Domingo Martin, como consta  
en el fol. 21. hasta 27. y para mayor seguridad  
un to de la madre de Juan, le hizo presente  
para el valor del contrato, que hace la  
casada, basta la licencia, y permiso del marido  
sin que hasta ahora haya sido mirado  
vicio, que es precia la mancomunada, y el  
se perone el marido en el otorgamiento de  
escrituras. Porque todo a saber, que en algunos  
del marido puede el ser conceder a la ma  
carada la misma licencia, que el marido le  
concederá, si fuere presente, y es uento  
en el ser otorga, y firma el instrumento de  
trato, ni se debe hacer, supiendo en favor  
del marido: luego es nulo, que basta la licencia  
y de ninguna manera se requiere la pa  
tencia; y aqui interviene, a mayor abundancia  
miento.

Todo el hecho, en que se funda la inten  
de Juan, conviene, en que la esclavita le fue  
se sido dada, y entregada en dote. Si esto hubiese  
probadamente: no habria duda, que su  
integridad habria obtenido. Pero este ha sido  
el aguija de la dificultad invencible. La es  
clavita no fue dada, ni entregada, ni en dote  
ni de ninguna otra suerte a D. Juan  
tiner; sino unicamente adjudicada de futuro, e  
no como tambien las madres hacen con sus  
p. v. sin que intervenga contrato alguno.



Tu real.

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y TRES.

Reynado del Sr. Don Carlos 4.º Suo p.º por a.º de N.º  
Su Alteza Real de S.º D.º

D.º Don de la Cámara Apoderado de D.º Don  
en el pleito movido por D.º Don  
ta Personna de D.ª Maria Martin hija de  
Martin, y de D.ª Maria Martin, sobre que  
entreque la esclavita Maria Proxio, para  
siendo habemele dado en dote, y lo demás de sucesión  
respondiendo de bien probado a la dita del p.º  
digo, que examinado, hallará la justificación de  
vno bien, y cumplidamente probada mi acción, y d.º  
y que el d.º Juan no ha probado lo que le corresponde  
ma; y así sup.º a la justificación de vno, se  
se declarando por n.º sent.º definitiva, condenando  
do en costas al d.º Juan. Am. lo persuade el  
mérito favorable, por lo siguiente.

1.º Esta plenamente probado, que se abalio la  
esclavita, y se le estableció precio ucato, que se  
cibió este por la vendedora D.ª Maria Martin.  
se extendió el docum.º de venta, se firmó, y

Asu.



Cl. real



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr Don Carlos 4º Suav. pº los a. d. 1808








Asu... en el día... de...  
 por... en... ha... y...  
 en este Juicio, D.º Francisco...  
 en devida forma para que en...  
 causa. A lo que...  
 paciones...  
 Julio D.º Pedro Volasco de...  
 D.º Juan de...

En dicho día me yo, yo el Juez de esta causa,  
 fiquie ley, y... el Decreto precedente a D.º Luis  
 no mixer, que lo oyo y entendio, y firmo conmigo  
 que Certifico.

Julio  Luis Ramon...

Incontinente, Notifique yo el Juez de esta causa, Decreto  
 precedente, a D.º Manuel Uxan, quien habiendolo oyo  
 do y entendido firmo conmigo que Certifico.

Julio  Manuel Uxan...

En esta dha. Ciudad, en el mismo dia, mes y año...  
 inmediata precedente, facio personalmente D.º Luis...



Ed. real.

SELLO TERCERO. VII REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO. Y OCHEN  
TA Y NIVEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos 4º Suo p. por a de 1790 y 91

Don N. de ...

*[Handwritten signature]*

Don Luis Ramirez en el pleito cond. ...  
... en razon de una esclava nombre ...  
... que me se dio ...  
... conforme a ...  
... a mi ...  
... de otro ...  
... todo mi ...  
... se referen, especialm. para este pleito ...  
... Chamber con toda amplitud, y sin alguna ...  
... para todas instancias, y exadit. en cuya ...  
... a la justificacion de ... se lleva ...  
... conferido mi poder al ...  
... Chamber; y admitir lo como a tal mi ...  
... correspondientes, haciendo ...  
... que con mis se ...  
... De fante.

... se lleva ...  
... por ...  
... en señal de aceptacion, y fize lo nec ...  
... en año ...

Luis Ramirez  
Donacio Chamber

*Violento*



El cuarto.

SELLO CUARTO, VII QUARTO,  
MILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

contra delo ageno en la mal feo de los conf...  
condenando entoriar las costas, y expensas al  
fisco comprador, por ser conforme a Dios y Justicia  
Jurando en debida forma lo reservamos  
Mano de Juan

Asuncion Diez de febrero de mil setecientos noventa y...

Escrito a D. Luis Ramirez. Porrey y flame  
Conterrigos por ocupacione de el unico lo curvano p  
blico y el Gobierno.

Jullo

J. P. Co. ravier Arcebaldo  
100. Fran. ravier Arcebaldo

100. Fran. ravier Arcebaldo  
100. Fran. ravier Arcebaldo

En este dia mes y año de la fecha precedente, yo el  
Juez de esta causa, entregué estos Autos, a D. Luis  
ramirez, para que alegue lo que le pareciere, y contra el  
ya y des foras utiles, de que certifico. =

Jullo



SELO TERCERO; VE  
AÑOS DE MIL SETEC  
OCHENTA Y OCHO, Y  
TA Y NVEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Suo p. los d. N.

Como lo efectuaron para mayor y mas notoria  
sin Ley y contra Ley abusando de la simpleza  
de mi negra y de la <sup>m</sup> inocuidad inocente de mi mujer  
aprovechando la buena ocacion de mi ausencia y de mi  
marido de la Veleyda <sup>lar</sup> y va simple mujer.

En cuya atencion se seorvina la justificacion  
de mi reclamo nula y de ningun valor la venta  
de lo ayere, en ausencia de los maridos, me seorvina  
a abandono de todas las Leyes, y Dno, y con gran  
infraco. del Dno violacion de la Justicia despojado  
violentamente a la inocente mi consorte, pupila, que  
tandole con engaño su unica Esclavita la misma  
tenia sinco que poder vender si quisiese, a mi sen  
el comprador quiso efectivam. la panta Esclavita  
mi pupila consorte, q. Exige en Justicia la pronta  
restitucion de su unica Esclavita, que con im  
dad financiera, le quitaron. En cuyo Remedio

Am pido y suplico se sirva  
Ver por bien probada mi demanda y pernotoria  
violento despojo, con la nulidad in signe de la

esta clandestina venta... por la diferencia...  
... y en virtud de la mujer...  
ningun contrato para celebrarse...  
... como nabi lo yprova.

Y aora otorgado el documento...  
... y en esta venta la causa...  
... y extendido por sola la vendedora...  
... y endieron ese recibo...  
... y sin interu...  
... a quien despues de todo...  
... y firmo p. Com. templar...  
... no como vendedor...  
... ni como mancom...  
... sino, como un simple ap...  
... como que el...  
... y venta ju...  
... el precio q...  
... y sinceracion...  
... ni en el mi suero.

Constando el au...  
... que la...  
... tanto en la...  
... de la...  
... en pagar...  
... como si...  
... y tanto...

en mi... y...  
y...  
y...

Alcalde Provisorio D. Bernardino

ficada a f. 16 v. Con sonante con la o  
af. 15. Con la de Pedro Lopez af. 16 la

Alcalde Provisorio D. Bernardino

Resulta claramente vien provada la propiedad, la taci-  
cion, dominio, y posesion que mi condante tenia en  
Dha. Colana; y por consiguiente yo como su marido  
q. la misa por sienna fuya perpetua dada en  
como seme dio a causa por mi suegra y suegra, q.  
sela a vien dado y señalado desde pequeña y he-  
racida.

Loo Exor. Ela parte Contrario nada dicen contra  
ta verdad manifestada, y toda su contestacion es nada to-  
yen nada contrario, ni responde a mi plena provencia  
Puestos desde f. 22 verso 27, nada mas dicen, sino  
mi suegra la vendio a D. Luis Ramirez, en mi aus-  
cia sin mi noticia, ni consentimiento. Venido lo co-  
do visto conmigo el poder de mi suegra y con junta de  
sona puber menora de veinte años incapaz. El contrato  
in solidum sin su marido, o sin su marido. Resulta  
de la misma venta y de mala fe de parte de la vendida  
y del comprador constando el fraude con decir p-  
riamente que la vendida la avia de retener  
sin a venre tratado de permuta trueque, ni como



SELO  
AÑOS DE  
OCHENTA  
TA Y V

del Sr. Don Carlos de Linco p<sup>a</sup> la d<sup>a</sup> de 1790 y 91  
3.º Alc. Ord. del Sr. Voto.

Manuel de Viana vec. desta Ciudad, en las dhas dhas de  
manda contra D. Luis Ramirez sobre la compra nula  
hizo de la mulatilla Maria Rosario Esclava Emi con  
te D. Maria Martinez alegando lo bien probado en la  
que mejor proceda de Dño, digo que se ha de servir en  
Justicia mandarme restituirla y de voluerla la nora. La con  
mal vendida, y mal comprada, Esclavita, como es de pad  
se por lo gen. El Dño favorable y sig. que el proceso nra.

Prim. Lo que tengo bien probada la prop.  
dad, y dominio de la dha mi Esposa en la dha  
Esclavita desde su nacimiento e impubertad como lo decla  
ran todos los test. Emi favor sin la menor contradiccion  
segun se contiene en la segunda perjurada f.º 12, y en la  
declaracion del Sr. Mayor D.º Bernardo Franco a f.º 12  
y certificaciones de f.º 1 y 2. Votificadas.

Aunque mi suegro D.º Domingo Martinez en segun  
da declaracion dada a pedimento Contrario a f.º 25. y en su  
Votificacion a f.º 16 buelta pretende moderar la certifica  
cion causada en el proveyendo de lo que era en contra  
suya siempre viene a quedar la certificacion en lo mismo

...dente de ...  
yendo ... como ...  
Certifico.

Julio

*[Signature]*  
Luis ...

En dho. dia mes y año, yo ...  
Notifica con ... la antecedente, a ...  
yajo, que la oya y ...  
Certifico, y le entrega estos ...

Julio

*[Signature]*  
Manuel ...

*[Signature]*

SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

En la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad de México a los 4 días del mes de Mayo de 1790 y 21

D. Alcaide. cad. del 1.º tomo

(M) Estanislao Duran vecino de esta Ciudad: En el mes de Mayo de 1790 y 21 con don Juan Ramirez sobre la mutua de esclava con el conuote de compra y venta de esclava con nulidad, en virtud de un Pedimento de compra y venta de esclava, y publicacion en probanza, desde luego me confiamos a don Juan Ramirez y suplico se rija declarar concluso el dicho Examen y hacer publicacion en probanza por ser de justicia jurando lo neces. etc.

Manuel Duran  
Auncion, quatro de febrero de mil setecientos noventa y ocho.  
Ostros los presentes Jueces: Declarase por concluso el Examen de probanza, lo que se acausó a los la vertida por las partes, y haciendose publicacion en probanza, con traslado por su orden para que aleguen lo que convenga; y lo que se mandó y firmo con testigos por Despachacion del unico Escribano publico de este Go.º

Juicio  
D. Pedro Huixtla Mendonza  
D. Mariano Gonzalez

Inmune





En real.

SELO TERGERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y IV

Presnado del Sr. D. Juan de los Rios

En la villa de Lima a los 21 dias del mes de Mayo de 1794

Yo el Alcalde ord. de L. Dato

D. Luis Ramirez en el pleyto con D. Juan Duran  
entenden este la nulidad de la venta q. se celebró de la  
Martines de la esclavita Maria del Rosario con Juan  
Pecho digo q. ago exarivion de mis probanzas sentada  
as ha mandado el Comisionado, e igualmente de la reclo-  
nacion del presbitero D. Salvador Escuxa, y suplico a la  
justificacion de vna de vna mandax se pongan con los a-  
tos, y declarax concluso el termino de prueba. Por tanto  
vna pido y suplico se vira haverme por presentado y pro-  
ceer como tengo pedido y juro lo necesario en sucho

Luis Ramirez

Asump. y Dae: Reynardos de Mill. Setecientos y noventa

Pongase con los Autos, previas con tgos: p. la p. lta

Luis Ramirez

Asuncion de N. S. de Guadalupe a mil setecientos noventa y

cuando  
sin se por no ma con la  
a noticia del de cargo y su  
guntan de manera que pueda  
los los. Por tanto  
Al vno pido, y Sup. que, habien  
tentado, se sea por vea, co  
rido, por sea a fin, y sus lo neces  
en dno 8

Luis Romi e p s ege

Inviacion, diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y uno.  
Por presentada en quanto halugax de dio. y Vista de xetue como  
lo pide esta parte, que representa, a que se este pedimento  
en la materia, y atento a que se pide en Campana D. Manuel  
ran, Libere Comprendo, para que qualquiera persona que sepa  
le ex y lo xvix solo notifique y buelva. Atilo proveo mandando  
y fiximo con el rigor, por ocupacion de el unico de el vno pu  
blicos y el Gobierno.

Jullo de 1791 Mariano Pomales

Juan Tomas de Legros

Incominente Notifique ley y se sabe de Decreto antecedente  
al D. Luis Namixer quien lo oyo y entendio, que Certifico.

Jullo de 1791 Juan Tomas de Legros

En diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y uno  
Despache el Compendo p. ma de D. Luis Namixer del Excmo

Jullo



SELO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

en virtud de un Real Cédula de 17 de Mayo de 1787.

Don Luis Ramirez en el pleito de Don Juan  
Juan sobre pretenden este quovime la venta  
de la Porcario, que me vendio D. Maria Martin  
de la Canica, y conventim. to de su marido D. Domingo  
Martin, conforme a dho. dho, que el año pa-  
do se di conclusion al termino de prueba  
y habiéndose ahora la providencia, he tem-  
en concim. to de que Juan, no habia llevado  
trabado; y am. mi. no he sabido, que el dho.  
sea de vmd. omito, pro sea un escrito de  
preguntar, que presente. al principio del  
mino de probar, y que se le puse la pro sea  
a mediados de Diciembre, quando ya el dho.  
vexo habia dado su probem. o estaba ya  
na acababan de dar.

En quanto a lo primero ref. a la justifi-  
cacion de vmd, se resea por ante trabado  
a Juan de mi escrito de conclusion de pro-  
bar. Y en quanto al interrogatorio de  
preguntar, se hade resea la justifica-  
de vmd. de volu. camelo am, como esta para

En el año de la fundación de esta Academia de la Lengua  
 se acordó que se hiciera un Diccionario de la Lengua Castellana  
 para que se conociera el origen y significación de las palabras  
 que se usaban en ella. Y para este efecto se nombró a los señores  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Zambrano, y a otros muchos  
 doctos varones de esta Academia, para que se encargara de este  
 trabajo. Y así se hizo, y se publicó el Diccionario de la Lengua  
 Castellana en el año de 1780. Y desde entonces se ha trabajado  
 en la continuación de él, y se ha publicado ya el tomo segundo,  
 y se está trabajando en el tercero. Y se espera que pronto se  
 publique el cuarto, y así se irá completando este gran trabajo.  
 Y para que se conozca el origen y significación de las palabras  
 que se usaban en esta Lengua, se ha publicado ya el tomo  
 primero, y se está trabajando en el segundo, y se espera que  
 pronto se publique el tercero, y así se irá completando este  
 gran trabajo. Y para que se conozca el origen y significación  
 de las palabras que se usaban en esta Lengua, se ha publicado  
 ya el tomo primero, y se está trabajando en el segundo, y se  
 espera que pronto se publique el tercero, y así se irá completando  
 este gran trabajo.

D. Juan de Zambrano  
 D. Juan de Solorzano

1780  
 1781  
 1782



de una de la misma D. Maria, y q. por cada par  
te lo tengo por irata, porq. para el acto de firm  
nar la escritura de la venta, vi, q. se firm  
aron en el quarto de D. Martin de la Peña,  
a saber el otro Domingo Niz, la dha D. Maria,  
D. Ant. Thom y Gomez, y otros varios su  
os. En 2.º lugar certifico, q. en el Libro  
de caram.º de mi cargo al fol. 7.º qual  
ace una partida, q. a la letra es del texto  
siguiente En quatao dias de Julio de mil  
seiscientos, ochenta, y cinco años despose, y re  
no. Manuel Nvan con Maria Niz ante  
dos. tgos, habiendolos examinado de la Doctrina  
christiana, con adles sus convenim  
y proclamada en tres dias fechos, y p  
verdad firmo, siendo then. cura de esta  
Dha Vgl.º = Salvador Escuinna  
Y pong. en irato, y verdad en quanto  
dicho en rason de la venta, y en nombrada  
la partida de caram.º suso incepta, juro in  
verbo sacerdotis tacto pectore fha ut su  
pra.

Salvador Escuinna

supra citada. Dello doy fe =

D<sup>o</sup> Antonio de la Peña

antem

Juan. Cruz. Gamonal  
Cataluña

Al Inmediatissimo para el caso de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de la  
D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Dello doy fe =

García M<sup>o</sup>  
B

4-2p. 4r. p.  
3000 =

En la Ciudad de la Asump<sup>o</sup> del Panaguay en  
veinte, y cinco dias del mes de Nov. de mil, y  
cientos, noventa años. Yo el Parbitario  
Sabon de Escuna, y Gonzalez Vice Parbitario  
del Partido de los Dos Arroyos: con vista de  
la provid<sup>o</sup> anterior del Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y de su  
Real, cumpliendo con ella, digo, y certifico en  
primera luz, q<sup>o</sup> es cierto, q<sup>o</sup> a pedim<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
Maria M<sup>o</sup> (q<sup>o</sup> de Dios gose) Muger de D<sup>o</sup>  
mimo M<sup>o</sup> care esp<sup>o</sup> judicialm<sup>o</sup> con D<sup>o</sup> Juan  
Estano Barrete a la Esclavita Maria Rosa  
la mismo q<sup>o</sup> la D<sup>o</sup> Maria vendio a D<sup>o</sup> Juan  
mimo. Fue me consta la Realidad de lo  
en que se al con<sup>o</sup> de la Maria

Por tanto el Sr. D. Juan de ... de ... de ...  
libran ... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Antonio de la Peña

En la mano y firmo de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Mano y firma de ...

En Barcelona a ... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

el presidente y responde preguntado y responde que los dichos y  
 que se ha con este cargo y me, y vuesa de la república  
 declara tanto el, como de Capitan y el Compañeros, y si  
 de que procedió la dicha vuesa, avaluando y certifica  
 cial y practica de Salvo por Escudo, y de la cual se  
 de la y dice que si quedasen todos gustos y de la vuesa de  
 y admisión de la declaración y Ratificación, y la Esclava, y que  
 de la y sea avaluación de las cosas, y de la vuesa de la vuesa  
 de la y sea y ha de ser de la vuesa de la vuesa de la vuesa  
 y si en la letra de la declaración se hizo por el dicho y  
 espava conforme a la de la y de la vuesa, y que se tal sea  
 fin, y Ratifica en ella, y me es de cada el bischofado y  
 de la y sea, es cuyo testimonio se firmó como se y se  
 vuesa de la y sea

AL  
 LOS  
 Y  
 JUEZ

Al Sr. D. Juan de Villamaya y de la vuesa  
 D. Domingo Maxin

D. Juan de Villamaya

D. D. D. D. D.  
 D. D. D. D. D.  
 D. D. D. D. D.  
 D. D. D. D. D.  
 D. D. D. D. D.

Dho. dia me y año. Yo el Juez de esta diligencia, habiendo con  
 tenido en vista las cosas que me se hicieron que eran tenidos  
 de vuestro para esta provante suya en cuenta, y que tenia  
 que a quien presentara. Tavo mandado, y mande se de la  
 diligencia de la vuesa de la vuesa para los efectos que en la  
 vuesa y tiene con tenidos que se certifico.

Al Sr. D. Juan de Villamaya y de la vuesa Juan de Villamaya

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage.]

de la y sea, y Ratifica en ella, y que se de cada



SEPTIEMBRE TERCERO, VII REYAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
 Y NUEVE.

Reynado del Sr Don Carlos 4<sup>to</sup> hawa p. l. ...  
 ... en fe de ello firmo con miogo ...  
 ... de q. centos.

M. de Casanoves  
 Dño Juan Jph de  
 ... an. ayoffi

Ant. Ventura Penayon  
 H<sup>o</sup> Ceronime ...

En el ... para que a quince del mes ...  
 ... diligencia p. ... la prosecucion ...  
 a ... Domingo ... Verino de este Vally ...  
 ... le desise su juramento p. Dios nro Señor y una  
 ... según forma de Dño y oficio ...  
 ... de lo que sabe y le fue preguntado, en cuya virtud  
 ... la firma quedase Domingo ...  
 ... de verito que esta ... en estos autos ...  
 ... es suya. Visto este documento es el ...  
 ... en el, y el ...  
 ... la ...  
 ... es el ...  
 ... te ...  
 ...  
 ...  
 ...

en real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

CARONIS

Reynado del Sr. Don Carlos Tercero p. los a. de 1788

Parto, se le haga relación el docum. de ver-  
dad a fo. 5 de este exped. y sea examinada  
p. jurados q. se continen en su eren-  
cia, y se le dé fe. juram. por Dios  
y una señal de Cruz; y el dho. lo hize  
yo, por vno, y ofrecio b. de su  
verdad de lo q. sabe, y se le preguntare,  
si sabe se le mostro el citado docum. p. que  
dese de averiguar en donde se hizo, y a quien  
de quien? Dijo, q. la letra es suya hecha por su  
en este Pueblo de San Josef a pedim. de D. Juan  
Munoz, y D. Maria Martinez Compadron, y  
dona; y responde. Preguntado por el tenor del  
del credito presentado por Ramirez, dice q. la  
ta de cieno ciento de la venta, q. refiere por  
mismo averiguado con la vendidona, si era  
de vender la nominada Mulatilla, para q. se  
docum. q. le pedian sobre ella; y q. ignora la  
q. se refiere, pero q. la misma Señora le dio, q.  
cientos, y cinquenta p. era la venta; y q. supo  
la voluntad, y consentimiento de Domingo Muñoz  
venta de boca del Compadron, quien de su pedi-  
to para extender el papel de venta; y q. todo  
en la verdad de lo q. sabe, y ha declarado en  
juram. q. ha prestado; y si se le leida esta  
cion, dice, q. estaba conforme a lo dicho, y  
se afianza, y ratifica en ella, y q. es de cada

con  
un  
de  
un  
lo  
se

afirma y ratifica en ella, y que es de edad de sesenta y siete años, en cuyo testimonio firmo con miso y tertigros, lo q certifico.

Manr. Cavasias, Fran. de Salano Garsite  
H.º Antonimo Polon

En el día mes y año yo el Sr. D.º Luis Ramirez para la prosecucion de esta causa diligencia  
fueron presentados D.º Luis Ramirez para la prosecucion de esta causa diligencia  
de presentacion por tener a D.º Martin Pelayo Garsite de esta villa  
a quien por parte los testigos actuaron le hicieron juramento  
que lo hizo el Sr. D.º de Dios como Secor. p.º una formal declaracion  
que persona de D.º lo cargo del oficio de esta villa  
primero y luego preguntado, en cuya virtud

yo p.º el Comisario de esta causa, sus señores  
de los señores generales de la Ley, y digo que tiene noticia  
causa de esta, a los que la siguen, y que no tiene noticia  
de su punto. a los generales de la Ley, y responde p.º  
tanto p.º el temor del seguimiento para que el Comisario  
tanto p.º Ramirez, digo que tiene noticia de la existencia  
de venta de la referida esclavita, y que de esta  
esta debiendo pagar, pero que si la compra aventurada  
de la referida D.º Martin Pelayo en esta forma de D.º Martin  
Pelayo, y D.º Antonimo Polon, a quienes se señalo de los señores  
por el espaganes de la esclavita, y que todo lo que lleva  
es la verdad de lo que sabe, y a declarando en cargo de  
asunto de la presentada, y siendo leida esta declaracion  
que estava conforme lo ha D.º, y q.º p.º las capitales y  
fic.º, y que es de edad de cuarenta y tres años, en testimonio  
de lo cual firmo con miso, y tertigros lo que es

Manr. Cavasias, Manr. Pelayo  
Juan J.º de Villamayor, H.º Antonimo Polon

Yo el Sr. D.º Ramirez para la prosecucion de esta causa diligencia  
de esta diligencia para la prosecucion de ella presentados  
y p.º Garsite a D.º Juan Pelayo Pelayo, pidiendo in

mas firmo tambien el; y responde. Preguntado si supo de la venta  
della esclava, y si quedaron convenidos del trato lo que le hicieron  
y si prescindió jurispericio extra judicial de la esclava, dijo: que  
supo de antemano de la referida venta, y le conto tener en su  
poder Ramones la esclava, y que lo demas del contenido de esta  
pregunta ignora, y responde. Preguntado si sabe que el dicho  
mayor D. Antonio Gomez firmo Arnulfo de Guzman un  
tener la vendedora dijo que vio la firma dicho mayor pe  
ro que no supo la conformidad en que firmo, y que esta es la  
verdad de lo que sabe y ha declarado en cargo del jurispericio  
que ha prestado, y siendo le leyda esta su declaracion, punt  
to por punto dijo que estava bien escrita conforme lo ha  
dicho y que por tal se afirma y ratifica en ella, y que es  
de edad de treinta y nueve años, en fe de lo qual firmo  
con miyo y tenigo; lo que certifico.

Utrani. Cavañero  
D. Antonino Potosí

Señal Juan de Potosí  
D. Juan de Villamayor

continenti, yo el dho Jues de estas diligencias, para la perse  
cucion de ellas hice comparecer a D. Juan Colano. Passen de uno  
en este valle y cuando presente le Revi juramento que lo  
juro el dho a Dios mio señor por una señal de cruz. en  
ma de Dño, y habiendo ofrecido bajo el su gravamen decir  
la verdad de lo que sabe y le fuere preguntado, y en un punto  
se le pregunto por los puntos del segundo parrafo del escri  
to presentado por Ramones, y dijo: que le conta la referida ven  
ta de la esclava, menos el otorgamiento del Documento que Re  
tra judicial que executaron el, con D. Alvarox escuerra a  
pedimto de la vendedora, y que tambien lo sabe, o supo de  
referida venta de boca de la misma vendedora con ocasion  
del jurispericio que hizo de su pedimento, y ha sido firmado  
conque de ella un Revi a favor del comprador de cuenta  
cantidad de pesos que Revi ella cuenta del trato, y p  
go de la esclava, que dice no tiene presente la cantidad,  
responde. Preguntado si sabe esta causa, conose a los que  
siguen, y si no le comprehenden en las generales de la  
dijo, que como sabe el pleyto, conose a los interesados, y que  
van por un muger le toca de presente lefano; y que  
es la verdad de lo que sabe, y ha declarado en cargo del  
jurispericio que ha prestado. Y siendo le leyda esta su decla  
cion dijo, que estava conforme lo ha dicho, y que por tal





En real.

SELLO TERCERO. VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA  
Y SEIS.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Suva p. los a de 1790 y 91.

firmo arriunpo dela vendedora, y si quedaron gueros del  
trato los que lo hicieron, y si por medio juriprecio una ha dicho  
al dha esclava, dho que no sabe la conformidad que firmo  
mo de Tomas, ni tampoco del juriprecio della esclava, pero  
sabe que quedaron gueros Ramires y manzanos, y firma  
con ambos en presencia, y antes de ellos. Y que todo lo que  
lleva dho es la verdad dho que sabe, y ha declarado en  
campo del juram. que ha prestado. Tuendole leida en  
declaracion punto por punto dho que estava conforma  
ha dicho, y que por tal se afirma y ratifica en ella,  
de edad de treinta años; en fe de ello firmo con  
terrigos; lo que certifico

Man. Cavassa  
#o Gerónimo  
#o Rolon

Y si Dho Rodas  
Hgo Juan Pineda

En el mismo día mes y año. Lo el Jues. de extra diligencias para  
la prouocacion de ellas hiise comparecer ante mi, y terrigos a D. Sebastian  
Rodas vecino de este valle, y siendo presentes los terrigos de  
dho Rodas quien lo hizo a Dho p. Sr. Senor por un  
renal de extra irgan forma de Dho, yo cargo del oficio de aver verdad  
lo que su padre, y se le fuere preguntado, y en su virtud vele  
por la firma que era ala continuacion del Docum. suentra in  
como en otros autos, y corre a \$ 5. de el; que dice Sebastian Rodas  
era suya, y si el contenido de dho Docum. era cierto, dho que  
la interrogada firma era suya puesta por el apedim. de  
Dho Ramires por terrigo del otorgam. de dho Docum. en presen  
de Domingo Martinez. Los demas que se hallan firmados alli, y q  
el contenido del Docum. no supo, mas que por relacion del comprador  
por que nunca se le leyó, pero que sabido el arriunpo  
era, y vien tambien firmo al dho Domingo Martinez, y los de



SELLO TERCERO, VINCULO  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHO  
 TA Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Suva p. los a 20 de Mayo  
 onierco. y Rsponde. Purguado por el tenor del seg.  
 Pannafo del escrito presentado por Ramires, dho,  
 que supo de la tal venta de la esclava a D. Luis Rami  
 res mediante haverse otorgado en su presencia el  
 papel de ella, y haverle rogado el comprador le firma  
 ra ditextigo, y que tambien tubo noticias haverse  
 Juripreciado la esclava por los dos sujetos nominada  
 alli Extrajudicialm<sup>te</sup>. Y que esta en la verdad de lo que  
 sabe y ha declarado en cargo del juram<sup>to</sup> que ha pres  
 rado. Y siendo leida su declaracion dho, que era con  
 forme lo ha dho y que por tal se afirma, y ratifica, y  
 que es de edad de quarenta años poco mas o menos, on  
 fe de lo qual firmo con miso y testigos lo que certifico

Mans. Carrasco

H. Leonino

de Polon

Juvenicia Barrios

H. Juan Phel Villamayor

Inconveniente, yo el Juende era diligencia para la prose  
 cucion de ella hize comparecer al Vidro Rojas Vecino de  
 este lugar, y siendo presente los testigos, le Revi juram<sup>to</sup>  
 que le hizo el dho a los misos testigos segun forma de Dao  
 y habiendo otorgado bajo de su gravamen decir la verdad  
 de lo que sabe, y se le preguntase, y siendo en esa virtud  
 por la firma que dice Juan Rojas y esta ala continua  
 cion del docum<sup>to</sup> inserto en estos autos, y corre a S. A.  
 de ellos, dho que era suya puerta por el en este porafu a  
 pedimento de D. Luis Ramires en el papel de venta que  
 alli en presencia de Domingo Mantiner seles Loyo en  
 vos claxa por D. Maxim Loya, y que dando entera de su  
 tenor, y habiendo firmado los dhos Mantiner, y Rami  
 res firmo el; y Rsponde. Purguado de D. Antonio Gomez

do por el tenor del segundo parrafo del escrito presentado por Ramirez dho, que le compra la onreza del Palor de la esclavaria un Rosario que hizo D. Antonio Ocampos en Puenos, y el mismo comprado en Panado, y que oyo decirse en el veindario no haberse hecho el papel de venta y firmado por Domingo Maxines, y que tambien dho ha sido precedido la venta la baluacion hecha por D. Salvador Escudra y don Solano Lucece, como tambien haberse divulgado en todo el veindario la referida venta de boca de la vendedora y su marido D. Dominico Maxines, y que esta es la verdad de lo que sabe, y ha declarado en cargo del juramento que ha prestado. Y siendo leyda su declaracion punto por punto dho dijo que estava conforme lo ha dicho y por tal se afirma y ratifica en ella, y que es de treinta y dos años, en testimonio de lo qual firmo con misa, y sus hijos, lo que certifico

Aban. Canassa  
 D. Juan de  
 Villamayor  
 Valeriana Parato  
 D. Excmo. Polon

En el mismo dia mes y año. Yo el Jues de esta delib. comparece a D. Pradencio Parato, y siendo presente rigo a dho Parato le recibí juramento a Dios mio señ. una señal de cruz segun forma de Dho, lo cargo del dho decir verdad de lo que sabe, y se le preguntare, y en esa virtud mostrada la firma que esta en la mencionada del papel de venta que era miento en estos autos, y como a S. S. de estos autos: y dice Pradencio Parato que era suyo, dijo que era suyo, puesta de su pluma y letra, la misma que acostumbra poner en todas las ocasiones que ocaurre firmar, y responde preguntado si es cierto el contenido del dicho documento, y segun su mente paso a cuyo pedim. firmo dho papel, y si hubo conformidad en los contratantes dijo que el contenido del papel era cierto, y que fue hecho en este parase en el mismo dia de su tra, en presencia de D. Domingo Maxines, Rodas, Roxas, y otros que firmaron de el despues que los leyo en vos clara D. Martin de la Peña, y D. Antonio Gomez, por haber estado en quanto separado, ya con la firma del le llevo el interesado, y que entonces de Domingo Maxines que era su voluntad aquella venta, y en esa virtud firmaron ellos despues de los contratantes, que por que no pareciese quedaron quonous y por lo de la vendedora no le consta nada por no haberse hallado presente en el otorg.

fado, y siendole en esa virtud <sup>do</sup> preguntado por el conocimiento  
 to de esta causa, sus intereseos, y generales de la Ley dho que  
 tiene noticia de la causa, conose. Los partes, que la siguen, y  
 que el Ramires le toca dho en segundo grado por pacto de  
 su mujer; y responde. Preguntado si le consta la venta de la  
 esclava Maria Rosario, y el otorgamiento del Documento  
 de venta, que corre as de el error auto, dho que le consta de  
 la venta por haver el mismo cumplido al comprador Penagos de  
 tienda para el pagamento de ella entregandolos de la misma  
 vendedora D. Maria Maxines, y que igualmente le conste  
 de lo otorgamiento del citado papel por haver el mismo cum-  
 plido baliendose de otra escritura para los puntos que le  
 corresponde; y responde. Preguntado si saben haverse just-  
 ificado de la judicial de la citada escritura por D.  
 Salvador Oscurra y D. Volano Larsete, dho que no sabe. P-  
 guntado si sabe la ciencia cierta de la citada venta, por algu-  
 na causa oiga de la fuente que supiere, dho que no ha  
 sabido de D. Domingo Maxines, sino de la vendedora  
 y comprador la referida venta mediante la causa que  
 lleva referida arriba; y que esta es la verdad de lo que  
 sabe y ha declarado en cargo del juramento que ha prestado.  
 Siendole leyda esta su declaracion dho que es la misma q  
 acaba de hacer, y que enava conforme lo ha dicho, y que  
 tal reafirma y ratifica en toda ella, y que es de edad de ve-  
 nta y siete años; en cuyo testimonio firmo con mi go, y ter-  
 rigo, lo que certifico

M. Cavassa      Antonio Campos      Hgo Juan Ph de  
 D. Antonimo      Villamayor

En dho día mes y año. Yo el Jues de esta diligencia para la  
 prosecucion de ella, y efecto de probar la acción D. Luis  
 Ramires, presente por terrigo a Palomiano Nieto ve-  
 cino de este valle, a quien por ante los terrigos, y par-  
 tes interesadas lo recibí juramento por Dios nro Se-  
 ñor y una señal de Cruz, y haviendolo hecho el dho  
 se juró se requiere, y ofrecido bajo de juramento  
 decir la verdad de lo que sabe, y se fiere preguntado  
 y siendole en esa virtud por el conocimiento de esta ca-  
 usa, sus intereseos, y generales de la Ley dho; sabe de  
 la causa, conose a los que la siguen, y que en los generales  
 de la Ley no le toca ninguno de ellos; y responde. Preguntado



En real.

SEPTIMO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
OCENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. por V. M. de N. de 1798 y 99.  
Abierta y muy de oficio de vista de los señores D. Juan de  
yo el Abc. de ella S. M. de vista la comisión que se dio  
por S. M. de ella S. M. de vista, expedida a diez y seis de Mayo  
de este mes y año y un tasación de las cosas de ella  
p. practica para lo cual lo deva ejecutar y lo que  
p. practicando vase el juramento q. hago de honor  
como S. M. p. esta real de causa y no de otra en el  
caso en mandada con la fidelidad prometida  
en cuya virtud mando repase al para se el  
con los testigos que se previesen e inserten  
admitasele a los que presentaren y sus  
reproduzcan la ratificación de los dos sujetos  
ficante en sus actuaciones en el caso. Yo el  
por los testigos. Enmen<sup>do</sup> = Noviembre = Valle

Don Bartolomé Carrasco Hago Juan J. de Villamayor  
Hago J. J. de Carrasco

Tres dias de Diciembre de mil setecientos noventa a  
Yo el Abc. de ella Santa Hermandad, y Jues con para esta diligencia  
en virtud de lo que provocado por mi a veinte y tres de Noviem-  
bre proximo pasado vine a este valle de los dos Arroyos/por la leyada  
dixante de mi rionada y siendo presentes las partes interena-  
das en esta causa le hize saber mi Com. y en su inteligencia  
preservo por testigo D. Luis Ramirez para la provansa que  
pretende dar en esta causa por testigo a D. Antonio Campos  
vecino de este valle, agüen en presencia de las partes, y tes-  
tigos le hice jurar por Dios nro Señor y una señal de Cruz  
y el dho le hizo ver de Requiere por Dios y habiendo ofrecido decir  
verdad bajo de su gravamen de todo lo que supiere, y le fuere preguntado

En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO Y OCHO  
Y OCHO.

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a reference or archival note.]*

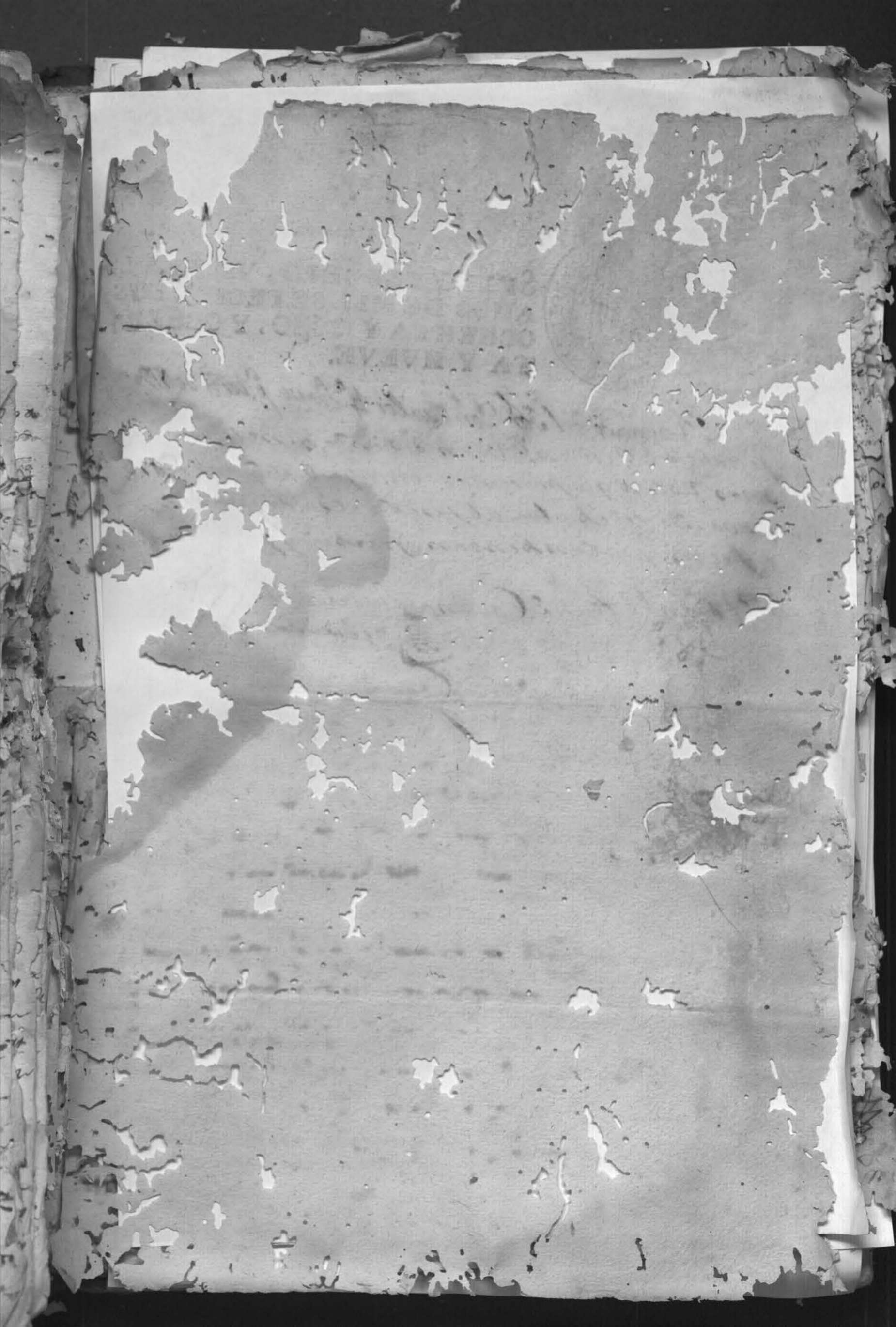


Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Rey p. los a. de 1790 y 91.  
Sr. Alc. de ord. de voto.

Yo Sr. Juan - Camarero, ver. de esta Audiencia  
que me ha puesto Sr. Juan, juez de esta  
titulo de dote de su mujer ex quitando la  
Mania Thoradio, que me sentó su progenia  
una Martin. con su licencia en persona  
de la cuenta de venta, conforme a lo  
respecto a la dote, la suma recibida a  
por el termino ord. de nueve dias  
verdad la justificación de su propiedad  
termino por los ochenta dias de ley, y libra  
comision, con citacion del demandado para el  
Pasejo de los Doctores, a fin de que Sr. D. Pedro  
Rodriguez, Sr. Sebastian de Rodas y Sr. D. Juan de Bona  
te, a igual ten. Sr. Domingo Martin, reunidos con el  
ord. de voto. Sr. y segun lo es de un no, que  
firmados otorgados, y declarados a presencia de  
ellos por Sr. Maria Martin, que de Dios goza,  
por su marido, Sr. Domingo Martin, y si es  
necesario como paso el contenido de el; si quisiera  
fin.







SELO TERCIERO, VII  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos 4<sup>o</sup> Inva p. los d. de  
p. ane. c. d. de Man. Vinas disiendo q. no tiene  
mos testigos que presenten, en cuyo virtud  
mando se devuelva al juzgado de su honra  
fecios. qui. Cass. benzass. probei y

Man. e. Vinas. Cavassa tto Juan  
tto Guadalupe



... que por tal se afirma y ratifica en...  
... años en testimonio de lo que...  
... lo que se trata

... Coronado ... Martinez

H. ... mo ...

... Villamayor

... de ... a diez y seis dias delos convenientes mes y año ...  
... y Juan de esta diligencia para la prosecucion de ella pieren  
... Manuel Juan de ... Antonio ...  
... lo que lo hizo d'ho ...  
... y haviendo oido ...  
... verdad de lo que ... y se le fue preguntado ...  
... preguntas del Interrogatorio precedido ...  
... lo que lo sigue y que el Ramiro es marido ...  
... que le precede ... hermana entera ...  
... por haber sido ... de su misma ...  
... y entretanto ...  
... pero que no sabe ni concurre ...  
... ni tampoco de que aya sido ...  
... que el tenexela adp ...  
... de su ama; y ...  
... la esclava al momento de su ama; y ...  
... de su adjudicacion su hermana ...  
... ni tampoco se acuerda ...  
... si la llevaba ...  
... ni tampoco ...  
... de esta ...  
... publica vos y firma ...  
... El clamado en ca ...  
... y que es ...  
... leyda una declaracion ...  
... y que por tal se afirma ...  
... en cuyo testimonio ruego a un ...  
... de treinta años en cuyo ...  
... no sabe ...  
... y testif ...  
... legitima ... no vale

... Coronado

... Martinez

... Villamayor ...  
... para ...  
... y uno ...  
... según se requiere ...  
... y ...  
... para ...





SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE OCHO RINCÓN  
A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE 1700

Yo el Sr. Don Carlos 4.º Rey de España por su Real Cédula  
mes y año. Yo el Sr. Juan de... diligencias para...  
de ellas por... Sr. Manuel... por testigo de...  
vecino de este valle, aqui en... ante las parientes...  
di el juram. que lo hizo el dho. a Dios...  
nal de... segun forma de Dño... cargo de...  
dad dho. que sabe y se le preguntara; y en...  
firmado por los... del...  
yo por dho. Juan de... primera que tiene noticia de...  
una, como a los... y que ninguno de ellos le...  
generata sola Ley; y Responde...  
voca del... con la... esclava a...  
y que... su...  
tal al... Juan de... que sabe, en...  
Responde...  
Responde...  
quando...  
era hija...  
torna otra nombrada...  
ma; y Responde...  
con firmado Domingo...  
de boca...  
ca de su... quien...  
mediante have...  
es la vendad del...  
que ha...  
por punto...  
firma y...  
mayor...  
y testigos; lo que certifico.

Manuel Cavañero  
Dño Juan de...  
Pedro Lopez...



En real

SELLO TERCERO, VII. REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Reynado del Sr. Don Carlos IV. Reyna P. Maria de las  
 Y estando en una virtud preguntado por el campo  
 de esta causa, sus litigantes, y generales de la  
 dize que la causa, conose a los interados, y que el  
 cuñado carnal por su baranda de su mujer  
 y el Raminos de pariente lejano por la  
 c. Y siendo examinado por las preguntas  
 presentado, y le fue admitido en dos su con  
 do de la seguridad que sabe o supo luego en vida de la  
 Maria Martines, que era la mulatilla llamada  
 senalada por dote de la mujer Juan de  
 que de el mismo supo tambien haber  
 gado de la primera madre, y que  
 le dado aco por tal dote de su mujer anterior, la non  
 brada mulatilla, pero que a el no le conta nada de  
 ore; y responde. A la tercera dize, que no sabe su  
 Alas quatro dize  
 ponde que supo, alora es un comadre y unad - mujer de  
 havensela llevado en madre la mulatilla con algunos años  
 sela a la madre, y que haciendole ella campo a su madre por el  
 che le dize, que se a havia de Juanan; y responde. A la quinta  
 y ultima dize que el mismo su padre Domingo Martines le  
 rro havon firmado el papel de venta a instancia del comprador  
 y que en un momento con ocasion de preguntarle cuyo es el  
 no se a su padre por la citada venta, y que todo paso en a  
 uencia Juanan, y que todo lo que lleva dize es la verdad de lo  
 que supo, y ha declarado en cargo de juramento que ha  
 firmado, que creava conzime lo ha dize, y declarado, que  
 por tal se afirma y ratifica en ella, que es de edad de veint  
 te y ocho años, en cuyo testimonio vino con miso  
 hijos, lo que certifica entre ellos. A quarta dize - Vale  
 Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

En fe y en testimonio de lo qual yo el Sr. D. Juan de  
 D. Juan de Villamayor

...no ...  
...y ...  
...nendo ...  
...pedida por el señor ...  
...primer ...  
...y ...  
...pro, ...  
...con ...  
...se ...  
...este auto ...

Attesto Cavassas Hugo Juan ...  
Hgo Jph ...

En trece dias de Diciembre de mil setecientos ...  
Yo el Alc. de la Santa Hermandad, y Juez ...  
esta diligencia en virtud de mi Com. y el ...  
proveido por mi aduente del conuente ...  
los dos Arroyos / cinco leguas ...  
...  
... para la ...  
y dandose por ...

Attesto Cavassas ...  
Hugo Juan ...  
Cavassas ...

En trece dias de Diciembre de mil setecientos noventa ...  
Yo el Alc. de la Santa Hermandad y Juez ...  
esta diligencia en virtud de mi Com. anterior ...  
este valle de los Arroyos / cinco leguas ...  
vitacion) y viendo ...  
os, presento ...  
vamos ...  
tos, que lo ...  
cras segun ...  
pravamen deca la verdad de lo que ...

ligars, vi en  
vegia, a rittan  
se la lera ver rita, y haciendo le cargo, respond  
q' de la lera rax a meja.

9. H. digan, si saben q' el dho mi suco, fo...  
papel... como fog, por dos quinto...  
gra muer si ga, en la...  
del dho comprador D. Luis...  
fo pp<sup>co</sup> y notorio. Fox lay quales, p...  
S

mandax tomar...  
ayudoy, librandu su comision...  
e p... las raxificac...  
pa lucido, que asi procede en Just...  
forma lo reversaxio. Ma...  
Manuel...

Arump; y...  
vremb. de, x Mill Setecento, y Nove

Por presentada; Confieso Comisi: quanta  
Paga... sea raxionay, al M. de la...  
p... aneptando, y Jurando segun dho: p...  
de los fog: que esta parte presentada, a...  
gatorio; precediendo la Citacion del Contrario;  
las l... de... p. con dho...  
procedera ala raxificacion, en la forma...  
Voy y firme con fog: p. Ocupaciones de...

Miuel Lopez...  
Higo...  
Bado...





SELLO ENCERADO, EN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Removido del Sr. Don Carlos 4.º suva p. los a. 001790 y 91  
 Sr. Alc. Oydin. Ser. 8.º to

Mmanuel de Juan, en mi dem. contra su hijo Manuel  
 mire, sobre la recuperacion de la Casa de la Madra  
 Presario, q. compró en mala fee de mi suegro dif.  
 M.º Mart. S. siendo propia de mi Casaca desde  
 mes ante s.ºn digo, q. no habiendo conseguido  
 de aquella dist.ª de via de ~~los~~ ~~dos~~ ~~que~~  
 t. presentax en este Jugado se ha de persequir  
 ligitacion de s.ºn libran. comisu. a s.ºs. de s.ºn ~~que~~  
 par. q. en aquel pa.º, con situacion contraria  
 fue las declaraciones de los q. de parte se le presenta  
 al tenor de las preguntas sig.ºs.

1.º H.ºn declaran sobre la noticia de esta causa,  
 como m.ºn de parte, y generales de la ley.

2.º H.ºn digan si saben de ciencia cierta, que la d.ºha. m.ºn  
 gra. y m.ºn suegro D.ºn Domingo Man.ºn, ~~ario~~  
 exon. y m.ºn regaron, a su hija, mi consorte por lexen  
 cia a m.ºn catilla M.ºn Presario, y q.º me ca.ºe con  
 ella m.ºn d.ºn.ºn ca.ºe con.ºn por su dote.

3.º H.ºn digan, si lo saben de publico y notorio, una d.ºha.  
 la conta.ºn la m.ºn a m.ºn d.ºn.ºn d.ºn.ºn d.ºn.ºn



SELLO TERCERO, VI REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Presencio del Sr. Don Carlos de Sava para de  
 por los Alzados Mayores Sr. Bernardo Franca y cuando  
 presente por ante mi y los de Cere Alto de Noche juraron  
 que hizo por Dios Nro Señor, y una señal de Cruz  
 cuyo cargo prometio de la Verdad de lo que supiere  
 preguntare, En cuya virtud responde  
 A la primera, que tiene noticia de la compra, conose a las  
 partes, y la Vendedora de la esclava, es su hermana  
 Cana, pero no por Cere faltara a la Verdad, y  
 A la segunda dize que es cierto por haverle sido dicho  
 a la misma Sr. Doña L. Maria de Santis. Y  
 A la tercera, que ya tiene de Clarado El Comandante  
 A la quarta que solo sabe por voces vulgares de la Ven-  
 ta hecha de la Mulatilla, y mucho despues de ve-  
 rificada. Que todo y de Claro es la Verdad, y ha-  
 viendosele leydo dize estar conforme a lo de Clarado y  
 por lo mismo se afirma y ratifica en cargo del Ju-  
 ramento hecho, que es de edad de sesenta y se-  
 is años, y lo firmo con mi go, y testigos los Comisarios

Miguel Lopez Lasca

Juan de Sava

Josuan Duarte

Lo firmo yo el

Assumpcion, 15 de Nov. de 1794

Residencia, y para prorrogarse el término  
hasta los ochenta de la Ley Comparativa. El  
terceros Dr. Bernardo Franco, y Abuelo los  
asímei Agiticaentes. Con los demás q' Oficio  
Caradura se provera sobre la de Claracion de lo  
D. Gabriela de Uron, todo Consecucion Contrata  
Lopiove y Contgós por la notoria falta de Crimi  
no, y Ocupacion del unico de Gobierno =

Miguel Lopez Lario

~~Don Juan Guzman~~

Incontinentemente hice saber el de Curo de Uron  
a la parte presentante. En su presencia que  
entendio lo que Certifico =

Lario

En el mismo dia hice saber el de Curo de Uron  
al Sr. Don Martin en su Persona, y lo cite para  
la de Claracion q' se pide, lo que Certifico y fin  
mo con Migo =

Lario

Don Martin

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguaray En quince dia  
del mes de Noviembre de mil setecientos y noventa  
En virtud del Decreto de arriba presento a para

...año en ... y en ...  
... y me la ... a ... por ...

3. Item. Diga como ...  
... y la misma en ...  
... y sus ...

4. Item. Diga si supo q. despues, en ...  
... y no la volbio a tener, sin haber ...  
... y si esto tambien fue ...  
... la segunda ...

... Declaro por las ...  
... y se me ...  
... en ...  
... a tomarle la declaracion.

... Declaro ...  
... y fueren ...  
... Campana si fuere posible. Para todo lo qual.

... y Rob. ...  
... y ...  
... como es ...  
Manuel ...



SE LICENCIÓ EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO; Y OCHENTA Y NUEVE.

El Rey nro. Sr. Don Carlos IV. por su Real Cédula de 1790 y 91

En el Real Orden de 1790 y 91  
 Manuel Pizarro en mi demanda contra el Sr. Pizarro sobre la compra de mala fe, q. hizo en la Ciudad de Lima, q. desde pequeña diexon, penalacion, y enajenacion con mi ama Doña Mariana Cuzco, y me la hicieron por portal, al tiempo con cancionamiento; y despues de tres años cancionamiento, la vendió la misma mi sugeta en tanto en audiencia mia, y con dolo al comprador Juan Pizarro despues en papel simple de rogando, q. fuese con tiempo el negro: en la forma q. en for. sea de vno, ante D. Juan de Cuzco, y de Chancayome al termino distanciado se hade servir la justificacion de D. Juan mandando se ratifiquen los dos certificaciones en las supas de 11 y 12 anadiendo quanto les ocurra a Perca al fin de D.

En un mismo se hade servir mandando tomar la declarac. Al Sr. D. Juan Pizarro Sr. Don Juan Francisco de Torres, (q. actualmente anda en esta Ciudad) por el tenor sig. 1.º Que si tiene noticia desta demanda, conoce a las partes, y denegase a la ley. 2.º Item. q. sabe y le consta la ciencia cient. q. la dha. escritura